Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 14 de Mayo de 2014

# Índice



# Sumario

# 0

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ACUERDO NÚM. 458. SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA A ESTE PODER LEGISLATIVO, POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS......

5-8

ACUERDO NÚM. 459. ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA A ESTE CONGRESO DEL ESTADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....

9-11

ACUERDO NÚM. 460. SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, ENVIADA A ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS........

12 14

# 0

## **AYUNTAMIENTOS**

R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.....

R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE AGOSTO 2013, EN EL CUAL SE AUTORIZA SE REALICEN LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA ESTABLECER COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA BAJO LA CATEGORÍA DE "PARQUE URBANO", EL OJO DE AGUA JARDINES DEL CANADÁ, MOTIVO POR EL CUAL SE CONVOCA A ESPECIALISTAS, ACADÉMICOS E INVESTIGADORES, LEGISLADORES, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, SERVIDORES PÚBLICOS,



# Directorio

## Rodrigo Medina de la Cruz

Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

## Pedro Quezada Bautista

Coordinador de Asuntos Jurídicos

## Alvaro Ibarra Hinojosa

Secretario General de Gobierno

## María Guadalupe Gaona Martínez

Encargada del Periódico Oficial del Estado

	TRABAJADORES Y AL PÚBLICO EN GENERAL, INTERESADOS EN PARTICIPAR CON SUS OPINIONES, PROPUESTAS Y EXPERIENCIAS EN TORNO AL MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	50
-	R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.	
	REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN	51-100
V	VARIOS	
•	AVISOS	
	AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ABA SEGUROS, S.A DE C.V."	101
	AVISO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 4 - JUICIO SUCESORIO DE INTESTADO A BIENES DEL SEÑOR FELIPE JAIME MUÑIZ MONTANO	102
•	CONVOCATORIAS	
	SERVICIOS DE SALUDDENUEVO LEÓNO. P.D. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, CONVOCATORIA NÚMERO 015, QUE CONTIENE LAS SUBASTAS ELECTRÓNICAS INVERSAS NÚMEROS EA-919044992-135-2014, EA-919044992-N36-2014, RELATIVAS A INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE DENGUE (PLAGUICIDA) Y SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE PERSONAL	103-104
•	EDICTOS	
	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 962/2013	105
	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 369/2012	106
	JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1031/2013,	107
	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 855/2013	108
	JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 722/2013	109
	JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 417/2013	110

MONTERREY, N.L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 721/2013
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1044/2013
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1149/2013
JUZGADO NOVENO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 515/2013
JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 0673/2014
JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 360/2014
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 05/2014
JUZGADO SEPTIMO DE JURISDICCION CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 968/2012
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2 EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 901/2013
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 284/2013
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 434/2013
JUZGADO SEGUNDO MENOR DE MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2474/2011
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 826/2013
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxiii Legislatura secretaria EL H. CONGRÉSO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 458

Artículo Primero.- La LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Poder Legislativo, por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante la cual se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. (Se deroga el anterior párrafo primero)

\*

Acuerdo Núm. 458 expedido por la LXXIII Legislatura



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxIII Legislatura secretaria

	************				
the second secon					
inmediata derechos.	a su nacimier	nto. El Estado di competente	garantizar e expedirá	á el cumplim gratuitamen	do de manera iento de estos te la primera
	••••••				
					<del>.</del>
	·				

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.



Acuerdo Núm. 458 expedido por la LXXIII Legislatura



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxiii Legislatura secretaria TERCERO. El Congreso de la Unión en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y previa opinión de las entidades federativas y la autoridad competente en materia de registro nacional de población, deberá realizar las adecuaciones a la ley que determinen las características, diseño y contenido del formato único en materia de registro de población, así como para la expedición de toda acta del registro civil que deberá implementarse a través de mecanismo electrónicos y adoptarse por las propias entidades federativas del país y por las representaciones de México en el exterior.

CUARTO. La Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población, remitirá al Instituto Nacional Electoral la información recabada por las autoridades locales registrales relativas a los certificados de defunción."

Artículo Segundo.- Enviese a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para su conocimiento y para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Tercero.- Archívese en su oportunidad, y téngase el presente asunto como totalmente concluido.

Por lo tanto enviese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Acuerdo Núm. 458 expedido por la LXXIII Legislatura



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXIII LEGISLATURA SECRETARIA

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los siete días del mes de mayo de dos mil catorce.

PRESIDENTE

CIENFUEGOS MARTINEZ

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxIII Legislatura secretaria EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO -

NÚM..... 459

Artículo Primero.- Es de aprobarse y se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual se reforma el tercer párrafo del Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.-Se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Artículo 108.

Acuerdo Núm. 459 expedido por la LXXIII Legislatura



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxIII Legislatura secretaria

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de la Judicaturas Locales, los Integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a las que las Constituciones Locales y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal les otorque autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos

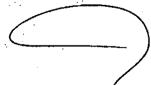
#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto."

Artículo Segundo.- Envíese a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para su conocimiento y para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Tercero.- Archívese en su oportunidad, y tengase el presente asunto como totalmente concluido.



Acuerdo Núm. 459 expedido por la LXXIII Legislatura



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxiii Legislatura secretaria

Por lo tanto enviese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los siete días del mes de mayo de dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO REVIALDO CIÉNFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. SECRETARIO

JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVÁRRO

DIP. SECRETARIO

GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxiii Legislatura secretaria EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO** 

NÚM..... 460

Artículo Primero.- La LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto, enviada a este Poder Legislativo por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual se reforma la fracción III del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.-Se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para suedar como sigue:

Acuerdo Núm. 460 expedido por la LXXIII Legislatura

•



H. Congreso del Estado de Nuevo León exxiii Legislatura secretaria

icu:	0 123
••••	
A.	
	Ly II
	III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quinc
	años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrá
	como jornada máxima la de seis horas.
	IV. a XXXI
В.	

Artículo Segundo,- Envíese a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Tercero.- Archívese en su oportunidad, y téngase el presente asunto como totalmente concluido.

Por lo tanto enviese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Acuerdo Num. 460 expedido por la LXXIII Legislatura



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

catorce.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano LXXIII LEGISLATURA de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los siete días del mes de mayo de dos mil

DO CJENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO



EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCIA, NUEVO LEÓN, LIC. JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2014, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DE NUEVO LEÓN, Y 26 INCISO A) FRACCIÓN VII, 29 FRACCIÓN IV. 30 FRACCIÓN VI, 161 Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; DETERMINÓ APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

## INDICE .

CONSIDERANDOS				
TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES				
CAPITULO UNICO. De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera				
TITULO SEGUNDO.				
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS				
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA				
CAPITULO I. De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad				
Publica				
CAPITULO II. De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad				
Publica				
TITULO TERCERO				
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA				
CAPITULO I. Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos.				
CAPITULO II. Del Proceso de Ingreso,				
SECCION I. De la Convocatoria.				
SECCION II. Del Reclutamiento.				
SECCION III. De la Selección.				
SECCION IV. De la Formación Inicial.				
SECCION V. Del Nombramiento.				
SECCION VI. De la Certificación.				
SECCION VII. Del Plan Individual de Carrera.				
SECCION VIII, Del Reingreso				
CAPITULO III. Del Proceso de Permanencia y Desarrollo.				
SECCION I. De la Formación Continua.				
SECCION II. De la Evaluación del Desempeño.				
SECCION III. De los Estimulos.				
SECCION IV. De la Promoción.				
SECCION V. De la Renovación de la Certificación.				
SECCION VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones.				



www.garcia.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Paseo do las Minas, Garcia, N.L., 66001 Tel. 8124 8800



CAPITULO IV. Del Proceso de Separación.

SECCION I. Del Régimen Disciplinario.

SECCION II. Del recurso de Rectificación.

**TITULO CUARTO** 

DEL ORGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO UNICO. De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

TRANSITORIOS

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal. Los Estados y Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas; la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencía, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Segundo.- Que el párrafo décimo del precepto legal antes señalado, dispone que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre si para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto entre otras, a las bases mínimas de la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los policías.

Tercero.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su regimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases que señala el mismo precepto legal.

Cuarto.- Que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo;

Quinto.- Que en términos del artículo 7 fracciones VI y VII de la ley antes citada, las instituciones policiales; deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, permanencia, evaluación, reconocimientos, estimulos y recompensas de sus elementos.

Sexto.- Que en los términos del artículo segundo de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León se crea el Sistema Integral de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León el cual forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública antes mencionado y éste sistema estatal armoniza los distintos ámbitos de intervención de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales.

Séptimo.- Que en la fracción IV del artículo 5 de la citada ley se establece como objetivo de la misma optimizar la labor de las instituciones policiales en el combate a la delincuencia, las conductas antisociales, la prevención y control del delito y de las infracciones administrativas, de tal forma que haga posible abatir la incidencia delictiva en



www.garcia.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Paseo de las Minas, Garcia, N.L., 66001 Tel. 8124 8800



el Estado, en tanto que en la fracción VII del citado artículo establece la necesidad de coordinar los diferentes ámbitos de gobierno para asegurar el cumplimiento de los mecanismos de colaboración.

Octavo.- Que la constitución, desarrollo y funcionamiento del Servicio de Carrera Policial, constituye uno de los instrumentos más importantes para conseguir la profesionalización integral de los miembros de la Institución Policial, ya que contribuirá a mejorar la eficiencia del servicio y a promover una nueva cultura de seguridad pública que se traduzca en niveles de mayor confianza y credibilidad entre los servidores y los beneficiarios de esta función.

Noveno.- Que se considera necesario a efecto de establecer un ordenamiento que complemente y precise las disposiciones generales, que responda con eficacia a las actuales necesidades de profesionalización de los cuerpos de seguridad pública preventiva en la Entidad.

Estimando justificado lo anterior, se tiene a bien expedir el presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Garcia, Nuevo León.

# TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, es el mecanismo de caracter obligatorio y permanente con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua. Además tiene como objetivo, lograr una permanente profesionalización del personal de la corporación de Seguridad Pública y proporcionar al Policia una mayor certidumbre laboral así como mejores expectativas de bienestar y calidad de vida para él y su familia en el futuro.

Artículo 2.- Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia; profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en los términos de la Ley.

Artículo 3.- La aplicación del presente reglamento corresponde a la autoridad municipal en la esfera de su competencia, con apego a la ley, así como a los convenios de coordinación y acuerdos que se suscriban en materia de Seguridad Pública, con el Estado y los municipios conurbados.

Artículo 4.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 5.- El Servicio comprende los siguientes procedimientos: planeación, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia y vigencia de las evaluaciones, desarrollo y promoción, percepciones extraordinarias y estimulos, régimen disciplinario, conclusión del servicio, y recurso de inconformidad los cuales se regulan mediante el presente reglamento.



www.garcia.gob.mx Boulevard Hieberto Castillo 200 Col. Paseo de las Minas, García, N.L., 66001



## CAPITULO UNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 6.- El objetivo es regular la integración, organización y funcionamiento Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación, en esta materia. Los principios constitucionales del presente reglamento son el artículo 21 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública en lo referente al Servicio Profesional de Carrera Policial. Estas disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general.

Artículo 7.- Los fines de la Carrera Policial son:

- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los policias;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficacia y eficiencia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones policíacas:
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de permanencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas del desarrollo profesional y reconocimientos de los policías:
- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los policías para asegurar la lealtad en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 8.- El ámbito de aplicación del presente reglamento corresponde a la Institución Policial Municipal, en la esfera de sus competencias, con estricto apego al mismo, así como a los convenios de coordinación y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública.

Artículo 9.- Alcance de la carrera policial es formar de manera permanente personal profesional para la Institución de Seguridad Pública, así como proporcionarle una mayor certidumbre laboral y mejores expectativas de bienestar y calidad de vida para él y su familia en el futuro.

Artículo 10.- Los puestos de libre designación van a desarrollar funciones de confianza y/o asesoramiento especial dependientes de los diferentes Cargos que los proponen. En función de la discrecionalidad para su propuesta y nombramiento, ajustada en todo momento a Derecho y que no atenta a los principios de igualdad, mérito y capacidad, estos puestos en ningún caso deberán constituir un mérito a considerar en procesos de promoción interna.

Articulo 11.- Normas Mínimas comprenden el conjunto de medidas, dispositivos y acciones encaminados a proteger y mantener adecuadamente el patrimonio de la Institución Policial en bienes, así como prevenir cualquier contingencia de origen natural o humano y cualquier conducta delictiva que pueda afectar dicho patrimonio o las instalaciones.



www.garcia.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Paseo do las Minas, Garcia, N.L., 66001 Tel. 8124 8800



Artículo 12.- Para el mejor cumplimiento de sus objetivos desarrollaran las siguientes funciones:

- Investigación, que será la encargada de la investigación, a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad de su circunscripción, y
- Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 13.- Para los efectos de este reglamento, el glosario será:

- I. Servicio: El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal;
- II. Ley: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Academia: La Academia Regional de Seguridad Pública del Noreste;
- IV. Aspirante.- a la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Institución Policial y que este sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección;
- V. Cadete.- al aspirante una vez que ha cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la Formación Inicial;
- VI. Policía: El Policía de Carrera:
- VII. Comisión: La Comisión Municipal del Servicio Policial de Carrera:
- VIII. CISEC: Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC)
- IX. APOYO TECNICO: La Dirección General de Apoyo Técnico
- X. Municipios Conurbados: Son Monterrey, Guadalupe, San Nicolás, Ápodaca, Escobedo, San Pedro, Santa Catarina, General Escobedo, Juárez, García, Salinas Victoria, Santiago y Cadereyta.
- XI. CUIP: Clave Unica de Identificación Permanente

Artículo 14.- El Municipio integrará el Servicio, en forma coordinada con el Estado y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 15.- La Coordinación entre el Municipio y el Estado, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, la suscripción de convenios de coordinación en el estudio y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 16.- De conformidad con los Artículos 21, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido por la Ley, el Municipio y el Estado, podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporarlos al Servicio, profesionalizar a sus policías y homologar sus estructuras, el Catálogo General, los perfiles del puesto por competencia, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 17.- En todo caso, el Municipio instaurará el Servicio, en los términos, con las condiciones y características que se establezcan en este Reglamento y los que se pacten



www.garcia.gob.mx Boulevard Héberto Castillo 200 Col. Pasco de las Minas, Garcia, N.L., 66001 Tel. 8124 8800



con el Estado, y de acuerdo con las Leyes de Seguridad Pública y la Ley Orgánica Municipal del Estado, en el marco del artículo 115 Constitucional, fracción III inciso (h).

Artículo 18.- El perfil del grado del policía por competencia de las categorías, jerarquías o grados del Servicio, se homologarán con base en este Reglamento. Las autoridades competentes del Municipio realizarán las acciones de coordinación conducentes con el Estado y la Federación para cumplir con este artículo.

Artículo 19.- El Servicio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Corporación, también considerará las plazas de profesionista, de administrativo y de técnico, que sean necesarias para la cobertura y apoyo de la función policial.

Artículo 20.- Para mejor proveer la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y a la homologación de funciones dentro del Servicio, con fundamento en la Ley, el Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias para implementar el ceremonial y protocolo, Código de Ética, el Manual de Uniformes y Divisas por categoría, jerarquia o grado y todos los demás instrumentos necesarios para homologarse a la operación de las Policias Preventivas Federales, Estatales, Demarcaciones Territoriales y Distrito Federal.

Artículo 21.- Dentro del Servicio, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la corporación, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o su comisión.

Artículo 22.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la corporación municipal contará con un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley. Siendo este el siguiente:

## CATEGORIA:

- I.- Comisarios:
- II.- Oficiales;
- III.- Escala Básica.

### JERARQUIAS:

- 1.- Comisarios;
  - a) Comisario.
- II.- Oficiales;
  - a) Sub-oficial
- III Escala Basica
  - a) Policía Primero;
  - b) Policia Segundo:
  - c) Policía Tercero;
  - d) Policía.

Artículo 23.- El Secretario de la corporación o su equivalente ejercerá la categoría de comisario como alto mando, y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma en



www.garcia.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Paseo de las Minas, García, N.L., 66001 Tel. 8124 8800



Artículo 24.- Para los anteriores efectos, el Municipio y el Estado establecerán las más adecuadas acciones de coordinación, a fin de establecer dichos niveles de mando y jerarquias o grados, de acuerdo con sus recursos presupuéstales.

# TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA

## CAPITULO I DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 25.- Son derechos de los integrantes del Servicio Municipal las siguientes:

- Recibir cursos de formación básica para su ingreso, de capacitación, actualización, desarrollo, especialización y profesionalización y aquellos que permitan el fortalecimiento de los valores civiles;
- Inscribirse en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública y verificar que la información que ahí se consigne sea verídica y actual;
- Participar en los concursos de promociones para ascensos y obtener estímulos económicos, reconocimientos y condecoraciones, así como gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- Conocer el sistema y las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones de desempeño, así como presentar su inconformidad si no estuviere de acuerdo;
- V. Percibir un salario digno y remunerado de acuerdo al grado que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter laboral y económico que se destinen en favor de los servidores públicos municipales;
- VI. Permanecer en su cargo y no ser separado del mismo, salvo en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables:
- VII. Contar con los servicios de seguridad social que el Gobierno Municipal establezca en favor de los servidores públicos, de sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos:
- VIII. Ser asesorados y defendidos por los departamentos jurídicos de la autoridad Municipal, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser constitutivos de delitos:
- IX. Recibir apoyo terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones;
- X. Obtener beneficios sociales, culturales, deportivos, recreativos y de cualquier especie que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida personal y al fortalecimiento de los lazos de unión familiar:
- XI. Participar con la Academia como instructores técnicos en la formulación de programas de capacitación, acondicionamiento y adiestramiento, de acuerdo con sus aptitudes, habilidades y competencias;
- XII. Ser evaluado en el desempeño de sus funciones y ser informado oportunamente del resultado que haya obtenido;



www.garcia.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Paseo de las Minas, García, N.L., 66001 Tel. 8124 8800



- XIII. Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y diversos equipos que deberán portar en el ejercicio de sus funciones, procurando mantenerlos en un estado apropiado para su uso y manejo:
- XIV. Gozar de los apoyos necesarios para contar con una adecuada preparación académica y de facilidades para proseguir con sus estudios desde el nivel básico hasta el de carácter profesional;
- XV. Inscribirse en el Servicio; y
- XVI. Los demás que determinen otros ordenamientos aplicables

## Artículo 26.- Los policías tendrán los siguientes derechos:

- Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este reglamento;
- II. Recibir nombramiento como Servidor Público de Carrera, una vez cubiertos los requisitos establecidos en este reglamento;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- IV. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- V. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de este reglamento y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 dlas:
- VII. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el presente reglamento;
- VIII. Participar en el comité de Selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;
- Promover los medios de defensa que establece este reglamento, contra las resoluciones emitidas en aplicación de la misma;
- Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente;
- XI. Así como percibir:
  - a) Salario:
  - b) Descanso;
  - c) Vacaciones;
  - d) Aguinaldo:
  - e) Seguridad Social (para descendientes y ascendentes).

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;



www.garcia.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Paseo do las Minas, García, N.L., 66001 Tel. 8124 8800



- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho:
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacifico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo:
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- VI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda:
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento:
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en si mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes,



www.garcla.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Paseo de las Minas, Garcia, N.L., 66001 Tel. 8124 8800



constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión:

- Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadania, o de XXII sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas XXIII embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas. XXIV. estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones:
- Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del XXV. servicio, bebidas embriagantes;
- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las XXVI. Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las XXVII. atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y XXVIII,
- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

## CAPITULO II DE LOS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 27.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes:
- Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución Ш. de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres; IV.
- Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él VI. funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho:
- Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo. VII. superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de-



w.garcia.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Paseo de las Minas, Garcia, N.L., 66001 Tel. 6124 8800



VIII Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindades, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y

Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. XI.

Siempre que se use la fuerza pública se hara de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 28.- Toda contravención a las disposiciones contenidas en el artículo anterior será sancionada en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, sin perjuicio de que se haga la denuncia respectiva en el caso de que la contravención constituya un delito.

## TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

## CAPITULO I DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 29.- La Comisión tendrá a su cargo la planeación del Servicio basándose en las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el presente Reglamento y, en los lineamientos planteados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del subsistema del Servicio Nacional de Carrera de la Policia Preventiva, siempre y cuando no contravengan con la legislación vigente en el estado.

Articulo 30.- El Proceso de Planeación Y Control de Recursos Humanos se lleva a cabo a través de los Procedimientos de registro y análisis de la información de la herramienta de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del Servicio en la Institución Policial.

## CAPITULO II DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 31.- El proceso de ingreso busca acercar al mayor numero de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos a través de las siguientes secciones:

- Convocatoria;
- 11 Reclutamiento;
- Sélección; 111.
- Formación Inicial; IV
- Nombramiento; ٧.



ww.garcia.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Paseo de las Minas, García, N.L., 66001



VI. Certificación;

VII. Plan Individual de Carrera; y

VIII. Reingreso.

Artículo 32.- La convocatoria es dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 33.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión:

- Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisará los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

## SECCION I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 34.- La convocatoria interna es un instrumento de promoción de los policías a ocupar una plaza superior, para lo cual tendrán que cubrir los requisitos establecidos, más los que considere la Institución Policial.

Articulo 35.- Cuando ningún candidato sujeto a promoción o a ocupar una plaza vacante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en ésta, se lanzará a convocatoria pública y abierta pudiendo realizar una contratación externa.

## SECCION II DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 36.- El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una



www.garcia.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Paseo de las Minas, Garcia, N.L., 66001 Tel. 8124 8800



plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 37.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 38.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las plazas vacantes de las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetas en lo relativo al acto de promoción.

Artículo 39.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, estos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

Artículo 40.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

Artículo 41.- La Coordinación del Servicio, posteriormente a la publicación de la convocatoria, continuará con el procedimiento de reclutamiento sujetándose al siguiente orden:

- Inscripción de los candidatos:
- II. Recepción y revisión de la documentación solicitada en la convocatoria;
- III. Consulta de los antecedentes de los aspirantes al Registro Nacional;
- IV. Integración del grupo de aspirantes a evaluar;
- V. Aplicación de las evaluaciones de selección, y
- VI. Entrega de Resultados.

Los resultados se darán a conocer a los aspirantes, devolviéndose la documentación recibida a aquellos que no hubiesen sido seleccionados.

Artículo 42.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 25 años;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:
- III. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional, en el caso de las personas de sexo masculino;
- IV. No contar con antecedentes penales:
- V. Ser de notoria y buena conducta:
- VI. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- VII. Acreditar que ha concluido los estudios de enseñanza secundaria;
- VIII. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- IX. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;



www.garcia.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Pasco de las Minas, Garcia, N.L., 66001 Tel. 8124 8800



- X. No estar suspendido o inabilitado:
- Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso;
- XII. No ser ministro de algún culto religioso;
- XIII. No presentar tatuaje, ni perforaciones, v
- XIV. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo estas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de Aspirantes, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento.

Artículo 43.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- Acta de nacimiento:
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza secundaria;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
  - a. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
- b. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y
- X. Dos cartas de recomendación,

## SECCION III DE LA SELECCIÓN

Artículo 44.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Artículo 45.- Las evaluaciones deberán acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridas para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión.

Artículo 46.- La evaluación para la permanencia consistirá en los siguientes exámenes obligatorios:

- Toxicológico;
- II. Médico:
- III. Estudio de personalidad:



www.garcia.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Paseo de las Minas, García, N.L., 66001 Tel. 8124 8800



- IV. Confianza;
- V. Conocimiento Generales y Técnicas Policiales;
- VI. Evaluación del Desempeño de la Función; y
- VII. Patrimonial y de Entorno Social.

Para la evaluación, supervisión y seguimiento de estas evaluaciones se procederá de acuerdo con los anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación que se celebren con el Gobierno Federal y atendiendo a los criterios fijados por la Academia Nacional.

Artículo 47.- La vigencia de la Evaluación Toxicológica será de un año. La vigencia de las evaluaciones Médica, Estudio de Personalidad, Confianza, Conocimientos Generales y Técnicas Policiales, Evaluación del Desempeño de la Función y Patrimonial y de Entorno Social será de dos años.

## SECCION IV DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 48.- Los aspirantes que hayan sido seleccionados conforme a lo previsto en el Capítulo anterior, tendrán derecho a recibir el Curso de Formación Inicial, el cual constituye la primera etapa de la formación de los Policías.

Artículo 49.- El Policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma y reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial.

Artículo 50.- Corresponderá a la Academia impartir Cursos de Formación inicial, quien para la expedición de sus planes y programas de estudio atenderá las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, buscando la homologación de sus contenidos.

Artículo 51.- La Academia realizará las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el reconocimiento de la Validez Oficial de Estudios y la Certificación de Conocimientos.

Artículo 52.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de Formación inicial que realice de la Academia, será requisito indispensable para ingresar al Servicio.

# SECCION V DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 53.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación laboral e inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 54.- Los aspirantes seleccionados para ocupar una plaza vacante o de nueva creación que hayan aprobado el Curso de Formación Inicial, podrán ingresar como Policía mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo.



www.garcia.gob.mx Boulevard Hebetto Castillo 200 Col. Pasco de las Minas, Garcia, N.L., 6600 i Tel. 8124 8800



Artículo 55.- Para que se pueda permitir el reingreso de elementos que hayan estado en la corporación y quieran entrar de nuevo a la Policía Municipal deberán reunirse las siguientes circunstancias:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- III. Que exista plaza disponible para el reingreso; y,
- IV. Que las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 56.- Al personal de nuevo ingreso se le expedirá nombramiento en el primer grado en la escala jerárquica.

Artículo 57.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos: nombre completo del Policla, CUIP, área de adscripción; categoría, jerarquía o grado, leyenda de protesta, domicilio, remuneración y edad.

Articulo 58.- A los elementos que ingresen al Servicio se les asignará una CUIP que será su matricula desde el inicio del servicio hasta su separación definitiva, la cual deberá ser empleada en toda su documentación oficial y en el expediente de carrera.

Artículo 59.- Los Policías se rigen, en cuanto a su relación laboral, por los artículos 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones legales aplicable.

Artículo 60.- Los Policias tendrán los derechos, obligaciones, prohibiciones que establezcan este reglamento y demás ordenamientos legales vigentes.

## SECCION VI DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 61.- La Certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia;

- A. Artículo 61.- La certificación tiene por objeto: Reconocer las habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones; conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales. Con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de os policías:
  - Cumplimiento de los requisitos de edad y perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
  - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares:
  - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;



www.garcia.gob.mx Boulovard Haberto Castillo 200 Col. Paseo de las Minas, García, N.L., 66001 Tel. 8124 8800



- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta ley.

## SECCION VII **DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA**

Artículo 62.- El plan individual de Carrera de policía, deberá comprender la ruta profesional desde que este ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentara su sentido de pertenencia a esta, conservando la categoría y jerarquia que haya obtenido, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 63,- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos del plan individual de carrera el cual contempla:

- 1. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño:
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor, y
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 64.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquindos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

## SECCION VIII DEL REINGRESO

Artículo 65.- El Reingreso se da cuando aquellos policias que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Institución Policial siempre y cuando reunan los siguientes requisitos:

- 1. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- 11. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- Que exista plaza vacante o de nueva creación; 111.
- IV. Que presenten los examenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función;
- Sólo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.

## CAPITULO III DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO



ww.garcia.gob.mx Bouleyard Heberto Castillo 200 Col. Paseo de las Minas, García, N.L., 66001



Artículo 66.- La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en la Institución Policial, conforme a los siguientes:

- Ser notoria la buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:
  - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, la enseñanza superior o equivalente u homologación por desempeño a partir del bachillerato;
  - Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente:
  - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

Artículo 67.- La permanencia del Policia se da a través de las evaluaciones de su desempeño y el rendimiento profesional dentro del Servicio, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia, por lo menos cada dos años.

Artículo 68.- La Comisión evaluará el desempeño de los policías conforme lo determina el Art. 88. apartado B de la Ley, y adicionalmente tomará como base los aspectos siguientes:

- I. Elaborar un expediente de evaluación de cada policía el cual contendrá:
- a) Hoja de Servicios:
- b) Manual de Funciones:
- c) Los objetivos y metas que fijaron en conjunto el policía con el superior jerárquico;
- d) Los Objetivos y Metas cumplidas, en el corto, mediano y largo plazo.
- II. La evaluación del policía será individual y deberá realizarse en tres vías:
- a) Los superiores jerárquicos;
- b) Los elementos del mismo rango con tareas afines; y.
- c) Los subalternos.

Artículo 69.- El Municipio, a través de la Comisión, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento.

## SECCION I DE LA FORMACIÓN CONTINUA :

Artículo 70.- La Formación Continua y Especializada de los Policías, es el procedimiento que se desarrolla a través de actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como a través de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.



www.garcla.gob.mx 8oulevard Heberto Castillo 200 Col. Pasco de las Minas, Garcia, N.L., 66001 Tel. 8124 8800



Artículo 71.- Las actividades académicas del procedimiento de Formación continua y especializada se realizará a través de carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, estadías y congresos, entre otros, que se impartan por la Academia Estatal de Policía o por la Academia, así como por otras instituciones educativas nacionales e internacionales, cuyos estudios cuenten con valides oficial.

Artículo 72.- El Servicio se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada se establezcan con la Academia Nacional.

Artículo 73.- Los Cursos de Formación Continua y Especializada podrán ser impartidos por la Academia y por instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, cuando se suscriban convenios con estos.

Artículo 74.- La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 75.- Los Policias que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Continua y Especializada, tendrán derechos a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán valides oficial en todo el país.

Artículo 76.- La Academia realizará las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el conocimiento de la Validez Oficial de Estudios y la Certificación de Conocimientos.

Artículo 77.- La Institución Policial del Municipio promoverá entre su personal, a fin de coadyuvar al proceso de formación, la realización de estudios de primaria, secundaria y bachillerato a través de un sistema de educación abierta.

El sistema de educación abierta, tendrá como objetivo aumentar el grado de escolaridad de los policias en activo, independientemente de su rango o antigüedad en el servicio, a fin de darles oportunidad de integrarse a los procesos de promoción del Servicio.

Artículo 78.- Cuando el resultado de la evaluación de la Formación Continua de un Policía que no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor de 60 días naturales y superior a 120 días transcurridos después de la notificación de dicho resultado, quien en caso de no aprobar esta segunda evaluación será separado del Servicio. La Institución de Formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 79.- La capacitación actualizada, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, así como posibilita tener un desarrollo en la Carrera Policial.

Artículo 80.- La capacitación especializada permite dotar a los policías de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidad,



www.garcia.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Paseo de las Minas, García, N.L., 66001 Tel, 81:24 8800



Artículo 81.- La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel. teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias. capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones Policiales.

Artículo 82.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes. La academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la segunda evaluación, el policía será separado de la Institución Policiaca.

## SECCION II DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 83.- La Evaluación del Desempeño, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

## SECCION III DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 84.- Los estímulos son el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 85.- Los estímulos a los que pueden hacerse acreedores los policías son:

- 1 Las recompensas:
- Condecoraciones; 11.
- Ш. Menciones honorificas:
- IV. Distintivos:
- V. Citaciones y
- Estimulos económicos extraordinarios

Artículo 86.- Las Percepciones Extraordinarias y Estímulos se otorgarán en el transcurso del año o en ocasiones específicas al Policía, mediante evaluación o por la realización de acciones destacadas en su desempeño.

Artículo 87.- Las Percepciones Extraordinarias y Estímulos tienen por objeto generar una sana competencia, fornentar la calidad, efectividad y lealtad, e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías de carrera en activo, a fin de reconocer sus méritos, recompensar los mejores resultados de la capacitación básica, continua y la especializada e incentivarios en su permanencia, capacidad, desempeño en las acciones relevantes reconocidas por la sociedad, así como por preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.



ww.garcla.gob.mx . Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Paseo de las Minas, García, N.L., 66001



Artículo 88.- La Coordinación del Servicio desarrollará un proyecto de otorgamiento de Percepciones Extraordinarias y Estímulos a favor de los Policías, de acuerdo con los convenios de Coordinación y los anexos Técnicos que al efecto se celebren con la Federación.

Artículo 89.- Las Percepciones Extraordinarias a que se refiere el Art. 70 de este reglamento solo se considerarán a los policías de carrera, que realicen funciones netamente operativas.

Artículo 90.- En ningún caso serán elegibles al pago de Percepciones Extraordinarias los Policias de nuevo ingreso y los que resulten positivos en el examen toxicológico a que se refiere el procedimiento de Evaluación para la Permanencia, así como aquellos que tengan una antigüedad menor a un año.

Artículo 91.- Las Percepciones Extraordinarias no se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente no formarán parte de las remuneraciones que perciban los Policias en forma ordinaria, toda vez que se derivan de un acontecimiento futuro de realización incierta.

Artículo 92.- Tampoco podrán recibir Percepciones Extraordinarias quienes, de acuerdo con el estudio de personalidad aplicado por el CISEC hayan resultado con recomendación de apoyo psicológico sistemático, a menos de que exista un dictamen favorable, firmado por el psicólogo que la institución determine.

Artículo 93.- Los Estimulos comprenden las recompensas, condecoraciones, menciones honorificas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales se gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad, iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policia.

Articulo 94.- Trimestralmente, la Coordinación del Servicio aplicará una evaluación a los policías de carrera, previo al otorgamiento de dichas dotaciones. A los elementos que hayan realizado acciones relevantes en beneficio de la sociedad se les otorgará un monto de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MN). El cual se turnará a la Comisión quien determinará sobre la procedencia del estímulo y del registro de la misma en la hoja de servicio de cada elemento. La entrega correspondiente se hará en las instalaciones de la institución ante el alcalde y las autoridades que lo acompañen.

El otorgamiento de este estimulo no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de las Instituciones, asociaciones u organismos nacionales e internacionales.

Asimismo, deberá ir acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 95.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

 La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la institución, y



www.garcia.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Paseo de las Minas, Garcia, N.L., 66001 Tel. 8124 8800

21.



 El grado de esfuerzo y sacrificio asl como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policia.

Artículo 96.- La Condecoración es la medalla que galardona un acto o hechos específicos del Policía, las cuales pueden ser:

- Al Valor Policial: Reconferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones que la ley les asigna, con grave riesgo para su vida o salud;
- II. A la Perseverancia: Se otorgará a quienes tengan un ejemplar hoja de servicios y cumplan cinco, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años al servicio de la correspondiente Institución Policial.
- Al Mérito: Se conferirá a quienes reúnan excepcionales merecimientos en el servicio a la corporación o a la sociedad.

Artículo 97.- La Comisión establecerá los seguros a los que tiene derecho el policía en cuanto a su monto en base a las posibilidades presupuestales del municipio, siendo estos los que cubran la muerte, y la incapacidad total o permanente, así como becas de estudio para sus hijos.

Artículo 98.- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

## SECCION IV DE LA PROMOCIÓN

Artículo 99.- El Desarrollo y Promoción es el procedimiento que permite a los Policías ocupar las plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquia o grado, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 100.- El mecanismo para los concursos de desarrollo y promoción interna serán desarrollados por la Coordinación del Servicio.

Artículo 101.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los Policías deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

Artículo 102.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

No podrán entrar en promoción las vacantes por incapacidad médica:

Artículo 103.- Al personal que sea promovido, la Comisión le expedirá la constancia de grado correspondiente.

Articulo 104.- Los requisitos para que los Policias puedan participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción son:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones;
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse comisionado o gozando de licencia;



www.garcia.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Pasco de las Minas, García, N.L., 66001 Tel. 8124 8800



- III. Conservar los requisitos de permanencia del Procedimiento de Reclutamiento;
- Presentar la documentación requerida para ellos, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Haber observado buena conducta;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria; y
- IX. Los demás que señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 105.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías, que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- Que en el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia, o
- II. Que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

Artículo 106.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión lo comunicará a la Secretaría Técnica de la Comisión, para el inicio del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 107.- La Coordinación del Servicio por instrucción de la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente los términos y condiciones.

Artículo 108.- Los Policías que cumplan con los requisitos y que deseen participar en el procedimiento de Promoción y Desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Coordinación del Servicio, en los términos que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 109.- Los méritos de los Policías serán evaluados por la Comisión dentro de sus atribuciones para determinar las promociones.

Artículo 110.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Coordinación del Servicio aplicará todas las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de Selección de Aspirante y la evaluación patrimonial y de entorno social a que se refiere el procedimiento de Evaluación para la Permanencia.

En todo caso, la Coordinación del Servicio aplicará una evaluación especial relativa a los requerimientos de la categoria, jerarquia o grado al que aspire el Policia, además de considerar los resultados de la Formación Inicial, Continua y Especializada.

El examen específico para la promoción será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión.

Artículo 111.- La Coordinación del Servicio una vez que reciba los resultados oficiales de las evaluaciones del presente procedimiento por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del Policía la procedencia o improcedencia de o de los exámenes correspondientes y turnará los resultados a la Secretaría Técnica para que



www.garcia.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Paseo de las Minas, García, N.L. 66001 Tel. 8124 8800



ésta a su vez proceda en sus caso a llevar a cabo la promoción de que se trate, debiendo realizar todas las acciones procedentes.

Artículo 112.- La promoción solo podrá llevarse a acabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría y jerarquía superior inmediata, y esta podrá ser de manera vertical y horizontal de no existir una plaza vacante de nivel superior inmediato.

#### SECCION V DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 113.- Renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policias se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control y Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de dos años.

#### SECCION VI DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 114.- La licencia es un periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos;

Artículo 115.- Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes;

- Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por lapso máximo de seis meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente;
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna indole ni a ser promovido;
- III. Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 116.- Para cubrir el encargo de los policías que obtengan licencia, se nombrara a otros que actuen de manera provisional. La designación de los que ocuparan dicho cargo se realizara mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio;

Articulo 117.- El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo por un término de tres dlas no mayor a siete días y hasta por dos ocasiones al año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión:

Artículo 118.- La Comisión Es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al



www.garcia.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Paseo de las Minas, García, N.L., 6600! Tel. 8 | 24 8800



de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del Servicio;

Artículo 119.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera; una vez concluida su comisión se reintegraran al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

## CAPITULO IV DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

Artículo 120.- La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policia, de manera definitiva dentro del servicio.

Artículo 121.- La conclusión del servicio es la terminación del nombramiento y la cesación de los efectos legales por las siguientes causas; separación, remoción y baja. Y será dictaminado por la Comisión de Honor y Justicia de la institución y dará vista a la Comisión para que se proceda en lo conducente.

Artículo 122.- Los policias, serán removidos de su cargo por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 123.- Las causales de baja son:

- La renuncia formulada por el policía;
- II. Muerte o incapacidad permanente, y
- III. Jubilación o retiro,

Artículo 124.- La causal de separación es por el Incumplimiento de los requisitos de permanencia o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes circunstancias:

- Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquia, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
- III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las comisiones para conservar su permanencia

Articulo 125.- La separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de las instituciones policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizara mediante el siguiente;

I. El superior jerárquico deberá prestar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policia, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;



www.garcia.gob.mx Boulevard Heborto Castillo 200 Col. Pasoo de las Minas, García, N.L., 66001 Tel. 8124 8800



- II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia notificara la queja al policla y lo citara a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince dias siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estima procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policia, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando prejuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de las instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión del Servicio. Profesional de Carrera, Honor y Justicia resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolver sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y
- V. Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia no procederá recurso administrativo alguno.

Artículo 126.- Contra la resolución de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de separación o remoción, a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de Inconformidad, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

Artículo 127.- Las resoluciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

#### SECCION I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 128.- La actuación de los integrantes del servicio se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica. El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio.

Artículo 129.- El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 130.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, ordenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 131.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la



www.garcia.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Paseo de las Minas, Garcia, N.L., 66001 Tel. 8124 8800



obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 132.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquia y sus subordinados.

Artículo 133.- El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 134.- La Comisión por conducto de la Coordinación de Servicio elaborará un Codigo de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, ordenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de Ingreso.

Artículo 135.- Las sanciones solamente serán impuestas al policía, mediante resolución formal de la Comisión, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables y deberán registrarse en la hoja de servicio del elemento.

Artículo 136.- Las sanciones administrativas son los correctivos disciplinarios a que se hace acreedor el elemento operativo que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en este Ordenamiento.

Artículo 137.- En atención a la gravedad de la falta, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios:

- Amonestación:
- II. Arresto de hasta 36 horas:
- III. Cambio de Adscripción;
- IV. Suspensión de 1 a 5 días; y.
- V. Destitución del cargo.

Artículo 138.- La amonestación es el acto mediante el cual la Comisión, señalará al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La amonestación será verbal y constará por escrito.

Artículo 139.- La Comisión tiene la facultad y obligación de imponer amonestaciones y se aplicarán al policía que incurra en algunas de las faltas siguientes:

- No guardar para los superiores jerárquicos y demás compañeros la consideración debida;
- No respetar el honor familiar de los particulares, de los compañeros, así como el suyo propio;
- Hacer imputaciones falsas en contra de superiores y compañeros, así como expresarse mal de los mismos;
- Atender asuntos personales durante el servicio;
- V. Omitir registrar la asistencia;
- No dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando;



www.garcia.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Paseo de las Minas, García, N.L., 66001 Tel. 8124 8800



- VII. No informar oportunamente a los superiores de inasistencias o abandono de servicio de sus subalternos; y.
- VIII. No comunicar las fallas a los superiores cuando se requiera atención inmediata.

Artículo 140.- El arresto es la reclusión que sufre un elemento por haber incurrido en las faltas establecidas en el artículo anterior El superior jerárquico tiene la facultad y obligación de imponer los arrestos. En todo caso, la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo.

Artículo 141.- Será sancionado con arresto aquel elemento operativo que incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- No solicitar por los conductos jerárquicos que correspondan, en forma respetuosa, lo relacionado con el servicio;
- II. No comunicar de inmediato cuando, en ausencia de quien tiene el mando, reciba una orden dirigida a su superior;
- III. No avisar oportunamente por escrito al área, zona o grupo donde se preste el servicio, así como al Departamento de Recursos Humanos, los cambios de domicilio y cuando por enfermedad o cualquier otra causa esté imposibilitado para prestar el servicio;
- IV. En el caso de los elementos masculinos, no usar el cabello corto, la barba rasurada y el bigote y la patilla recortada;
- V. Practicar cualquier tipo de juego dentro de las instalaciones de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad o en servicio, sin la autorización correspondiente;
- VI. No presentarse a comparecer cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el servicio a la Coordinación de Asuntos Internos, en la fecha y hora que se determinen para tal efecto;
- VII. Desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquia o condición, salvo orden de sus superiores;
- VIII. Abandonar el servicio o la comisión que desempeña antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente; siempre y cuando no se ponga en riesgo derechos, bienes e integridad de las personas o compañeros;
- IX. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;
- X. No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por su Superior jerárquico;
- No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio;
- XII. No apegarse a las claves y alfabeto fonético autorizados como medio de comunicación;
- XIII. No abastecer oportunamente su arma de cargo en los lugares indicados;
- XIV. Salir al servicio sin portar el arma reglamentaria o el equipo, salvo orden en contrario;
- XV. Utilizar en el servicio armamento que no sea de cargo;
- XVI. No entregar al depósito, oportunamente, el equipo de cargo:
- Permitir que personas ajenas a la corporación aborden los vehículos oficiales sin motivo justificado;
- XVIII. Permitir que su vehículo o semoviente asignado al servicio lo utilice otro compañero o elemento extraño a la corporación sin la autorización correspondiente;
- XIX. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para trasmitir o comunicar una orden;



www.garcia.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Paseo de las Minas, García, N.L., 66001 Tel. 8124 8800



- XX. Negarse a recibir o firmar el documento por el que se le notifique un correctivo disciplinario;
- XXI. No reportar por radio la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentren a bordo de las unidades;
- XXII. Utilizar vehículos particulares en el servicio, sin la autorización respectiva;
- XXIII. No realizar el saludo militar según se porte o no el uniforme, a la bandera nacional;
- XXIV. Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados;
- XXV. Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a este;
- XXVI. Carecer de limpieza en su persona y uniforme; y,
- XXVII. Circular con la unidad motorizada sin luces por la noche y hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos.

Artículo 142.- Para la imposición del arresto, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, el superior comunicará en forma verbal al infractor que se presente arrestado por la falta cometida y, a continuación, el superior facultado firmará la boleta de arresto, en la cual se especificará su duración.

Cumpliendo el arresto, el original de la boleta se entregará al infractor en la que el responsable hará constar que el arresto fue cumplido, y anotará la fecha y hora de la liberación.

Artículo 143.- El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 144.- El Secretario de Seguridad Pública y Vialidad está facultado y obligado para determinar sobre los cambios de adscripción. Este correctivo se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo o comisión a que esté adscrito, cuando sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña, o bien cuando el elemento operativo incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- 1. Cambiar escolta o permitir los cambios de ésta sin la autorización correspondiente;
- Haber sido encontrada la unidad motorizada a su cargo, abandonada momentáneamente sin causa justificada; y,
- III. Encontrarse fuera de la zona, sub zona o servicio asignado, sin causa justificada o autorización correspondiente.

Articulo 145.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 90 días naturales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 146.- Son faltas que darán lugar a la suspensión temporal de 1 a 5 días, las siguientes:

- Ejercer las funciones del cargo o comisión después de haber concluido el periodo para el cual se le asignó o de haber sido cesado o suspendido del cargo o comisión asignada;
- Rehusar someterse a los exámenes periódicos de salud y toxicológicos que establezca la corporación;



www.garcia.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Paseo de las Minas, García, N.L., 66001 Tel. 8124 8800



- Ш. Utilizar rudeza innecesaria de cualquier clase, así como palabras, actos o ademanes ofensivos hacia los compañeros de la corporación;
- Asistir uniformados a espectáculos públicos sin motivo de servicio oficial; IV.
- Asistir uniformados o semi uniformados a lugares públicos donde se expendan V. bebidas embriagantes, sin motivo de servicio o autorización correspondiente;
- Efectuar sus funciones fuera del área que le haya sido asignada, salvo VI. autorización correspondiente;
- No acatar las disposiciones que de manera verbal o escrita, emita un superior; VII.
- Obstruir o entorpecer las investigaciones o integración de los procedimientos · VIII. administrativos:
  - Ostentar una jerarquía que no le corresponde, salvo orden o autorización IX. correspondiente:
- Facilitar el vestuario, equipo, placa, gafete o cualquier implemento del uniforme, Χ. propio o ajeno, para que los utilice otro elemento o persona ajena a la corporación;
- Escandalizar en la via pública o dentro de las instalaciones policiales; XI.
- Efectuar cambios de servicio o de unidad motorizada o semoviente sin la XII. autorización correspondiente;
- No poner de inmediato a disposición de los superiores jerárquicos a los elementos XIII. de la corporación que alteren el orden, y, XIV.
- Por mal comportamiento respecto a sus subalternos o superiores.

Artículo 147.- El superior facultado deberá asentar por escrito los hechos que motiven y fundamenten la aplicación de un correctivo a un infractor, deberá especificar el correctivo disciplinario impuesto y firmar el documento, el cual será notificado de manera inmediata.

Artículo 148.- Cuando con una sola conducta el policia cometa varias faltas, se împondrá el correctivo disciplinario aplicable a la infracción que tenga la sanción mayor.

Artículo 149.- En el caso de que un policía sancionado cometa otra infracción de la misma especie, se le aplicará el correctivo disciplinario inmediato superior al que se le impuso en la ocasión anterior.

Artículo 150.- En los casos en que pueda existir responsabilidad penal por parte de los elementos operativos, el superior jerárquico inmediatamente hará del conocimiento del titular de la Dirección, y éste a su vez pondrá al policia a disposición del Ministerio Público para que determine lo que en derecho proceda, y correrá vista a la Comisión.

Artículo 151.- La imposición de correctivos disciplinarios será independiente de cualquier otra responsabilidad civil, penal, administrativa o cualquier otra que le resulte.

Artículo 152.- En todo procedimiento en el que se imponga un correctivo disciplinario deberá de respetarse el derecho de audiencia del presunto infractor.

#### Artículo 153.- Proceso de remoción

- Se iniciara de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia encargado de la instrucción del procedimiento:
- Las denuncias que se presenten deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policla denunciado;



w.garcia.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Pasco de las Minas, García, N.L., 66001 Tel. 8124 8800



- III. Se enviara una copia de la denuncia y sus anexos al policia, para que en un término de 10 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hecho de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citara al policia a una audiencia y en la que se desahogaran las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por si o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La sanción se notificara al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policia denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigación y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesara si así lo resuelve la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si el policía suspendido conforme a esta frácción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

#### SECCION II DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

Artículo 154.- A fin de otorgar al Cadete y al Policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, estos podrán interponer el recurso de Rectificación.

Artículo 155.- El recurso de Rectificación no se interpondrá en ningún caso contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 156.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del Policía de que se trate, asimismo, si no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 157.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- Contexto de las faltas investigadas.
- II. Atenuantes en caso de haberlos.
- III. Antecedentes
- IV. Sanciones en casos anteriores



www.garcla.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col: Paseo de las Minas, García, N.L., 66001 Tel. 8124 8800



Artículo 158.- En contra de todas resoluciones de la Comisión, a que se refiere este Reglamento, el Cadete o el Policía podrá interponer ante la misma, el recurso de Rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 159.- El recurso de Rectificación confirma o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el Cadete o Policía, a quien valla dirigida su aplicación.

Artículo 160.- La Comisión acordara si es o no, de admitirse el recurso interpuesto, si determina esto último, sin mayor trámite, ordenara que se proceda a la ejecución de su resolución y no habra consecuencia jurídica para el Cadete o Policía.

Artículo 161.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión, señalara día y hora para celebrar una audiencia en la que el Cadete o Policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictara la resolución respectiva dentro del término de diez días. En contra de dicha resolución ya no procederá recurso alguno.

Artículo 162.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete o Policía por la autoridad competente dentro del término de tres días

Artículo 163.- El Cadete o Policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- El Cadete o Policía promoverte interpondrá el recurso por escrito. Expresando el acto que se impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando este relacionados con los puntos controvertidos;
- Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Policía, si no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que se estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- La Comisión acordara lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles; y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictara la resolución que proceda en un término que no excederá de tres días hábiles;

# TITULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA



www.garcia.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Paseo de las Minas, Garcia, N.L., 66001 Tel. 8124 8800



#### CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

Artículo 164.- La Comisión sesionará, en la sede designada para el respecto, por convocatoria emitida por el Secretario de la misma.

Artículo 165.- Habrá quorum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 166. El Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 167.- Cuando un integrante de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional o una diferencia personal o de otra Indole con el probable responsable o con el responsable de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el presidente de dicha Comisión.

Artículo 168.- Si algún integrante de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el probable responsable o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

Artículo 169.- La Comisión se integrará por los servidores públicos municipales que serán:

- 1. El Titular, que será el Presidente Municipal con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será un Representante Jurídico solo con voz;
- III. Por Vocales:
  - a) El Director de Recursos Humanos, con voz y voto
  - b) El Director de Policía con voz y voto
  - c) El Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal, con voz
  - d) Vocal de mandos con voz y voto
  - e) Vocal de Elementos, con voz y voto

Los dos últimos serán personas de reconocida experiencia, de buena solvencia moral o destacados en su función. Se pueden ampliar los vocales acorde a las necesidades. El único que tendrá suplente será el Titular. El plazo para la implementación será de hasta dos años ya que se requiere personal en activo que cuente con evaluaciones de control de confianza, que tenga la equivalencia de la formación inicial.

Artículo 170.- Una vez instaurado el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, todo el personal de nuevo ingreso tendrá que sujetarse a este ordenamiento.

Artículo 171.- La Comisión es el Órgano Colegiado, de carácter honorifico, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, así como recibir y resolver el recurso correspondiente que interponga el probable responsable. Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora a la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.



www.garcia.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Paseo de las Minas, García, N.L., 66001 Tel. 8124 8800



Artículo 172.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable responsable y emitir la resolución correspondiente;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los probables responsables, de conformidad con el presente Reglamento;

II. Resolver sobre el recurso que interponga el probable responsable, en contra de las resoluciones que esta Comisión emita:

IV. Coordinar y dirigir el Servicio:

- Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del Servicio establecidos en este reglamento;
- Evaluar todos los procesos y secciones del Servicio a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- VII. Venificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- VIII. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los integrantes de Instituciones Policiales;
- IX. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución Policial, la reubicación de los integrantes;
- Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio;
- XI. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de Categoría y Jerarquia;
- XII. Informar al Secretario de Seguridad Publica o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio que por su importancia lo requieran;
- XIII. Participar en el procedimiento de separación del servicio, por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y remoción;
- XIV. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones con el Servicio;
- XV. Evaluará los méritos de los policías y se encargara de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas, y
- XVI. Las demás que se señale este reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio.

#### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de Seguridad Pública, Vialidad, Tránsito y Protección Civil, para que realice todas las acciones necesarias tendentes a cumplir el contenido del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión será la única autorizada para la interpretación que se llegara a requerir de este reglamento.



www.garcla.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Paseo de las Minas, García, N.L., 66001 Tel. 8124 8800



ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos del personal activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de dos años para que los elementos de la Institución Policial cubran los siguientes criterios:

Que tengan las evaluaciones de control de confianza;

Que tengan la equivalencia a la formación inicial; y

III. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la re nivelación académica. Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

ARTÍCULO QUINTO. - Envíese al Periódico Oficial del Estado para su publicación.

Dado en el salón de sesiones del R. Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, en Sesión Extraordinaria del R. Ayuntamiento, celebrada a los 09 nueve días del mes de Mayo del año 2014 dos mil catorce, que consta en el Acta del Ayuntamiento número 91 noventa y uno.

LIC. JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ



www.garcia.gob.mx Boulevard Heberto Castillo 200 Col. Paseo de las Minas, García; N.L., 66001 Tel. 8124 8800



#### AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO

#### GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

El Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 93 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y en cumplimiento al acuerdo aprobado mediante Acta No. 23 Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Agusto de 2013, en la cual se autoriza se realicen los procedimientos correspondiente para establecer como área natural protegida bajo la categoría de "parque urbano", el ojo de Agua Jardines del Canadá, motivo por el cual se convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y al público en general, interesados en participar con sus opiniones, propuestas y experiencias en torno al marco jurídico administrativo, respecto al:

PLAN DE MANEJO REALIZADO POR LA FACULTAD DE BIOLOGÍA DE LA U.A.N.L., MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, N.L., PARQUES Y VIDA SILVESTRE Y SEMARNAT, EN TORNO AL AREA NATURAL PROTEGIDA EN MODALIDAD DE "PARQUE URBANO" DENOMINADA "OJO DE AGUA JARDINES DEL CANADA"

#### Conforme a lo siguiente:

PRIMERO: El estudio estará disponible para su consulta en la Sub Dirección de Ecología, ubicada en la planta baja de la Torre Administrativa ubicada en la calle Francisco I. Madero número 201, colonia centro, en el Município de General Escobedo, Nuevo León, en el horario de 9:00 a 17: 00 horas en días hábiles.

SEGUNDO: Los interesados podrán presentar sus propuestas, dirigida al Ayuntamiento de General Escobedo, dentro de un Plazo de 10 días naturales, contados a partir de la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el lugar y horario que hace referencia la base anterior.

Todas las bases deberán contener nombre, domicilio, teléfono y firma de quien propone en el caso de que sea por escrito.

> General Fix obodo, Nuevo León a 6 de Mayo del 2014

PRESIDENCIA MUNICIPAL CD, GRAL ESCOBEDO, N.L. ESAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO Presidente Municipal

C.P. JOSE ANTONIO QUIROGA CHAPA Secretario del R. Ayantamiento

CD. GRAL ESCOBEDO, N.L.

T. 8220,6100 www.escobedo.gob.mx

PRESIDENCIA MUNICIPAL

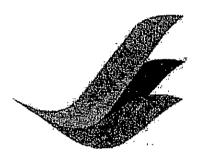
DIRECCION JURIDICA

Juárez No. 100, Centro General Escobedo, N.L.





CIUDAD DE



# JUAREZ NUEVO LEÓN— CIUDAD DE CONFIANZA

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN



Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Polacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





EL C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO Y EL LIC. RAFAEL ARROYO SOLIS, EL PRIMERO PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SEGUNDO SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO AMBOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACEMOS SABER:

Que el Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en sesión ordinaria de cabildo Numero 44- cuadragésima cuarta de fecha 03-treinta de Abril del 2014-dos mil catorce, tuvo a bien Aprobar y expedir con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nuevo León y 27, 70, 74, 75, 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el estado de Nuevo León, el siguiente:

#### **ACUERDO**

SE APRUEBA, SE AUTORIZA Y SE EXPIDE, POR EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN

INDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

Zaragoza y Juárez s/n, Zana Centro Palacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





# TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I. De los Derechos

CAPÍTULO II. De las Obligaciones

## TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I. Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

CAPÍTULO II. Del Proceso de Ingreso

SECCIÓN I. De la Convocatoria

SECCIÓN II. Del Reclutamiento

SECCIÓN III. De la Selección

SECCIÓN IV. De la Formación Inicial

SECCIÓN V. Del Nombramiento

SECCIÓN VI. De la Certificación

SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera

SECCIÓN VIII. Del Reingreso

CAPÍTULO III. Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

SECCIÓN I. De la Formación Continua

SECCIÓN II. De la Evaluación del Desempeño

SECCIÓN III. De los Estímulos

SECCIÓN IV. De la Promoción

 $\star$ 

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 at 02 y 1878-8024 at 49





SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación

SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones

CAPÍTULO IV. Del Proceso de Separación

SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario

SECCIÓN II. Del Recurso de Rectificación

# TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

CAPÍTULO SEGUNDO. De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera

CAPITULO TERCERO. De la Comisión de Honor y Justicia

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### CAPÍTULO ÚNICO De los Fines, Alcances y Objetivos del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial. Se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 párrafos noveno y décimo, incisos a y b; 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26, inciso a, fracción IV y VII, inciso c, fracción VI, 27, fracción IV, 30, fracción VI, 160, 161, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado y Municipios de Nuevo León; 72 y 73 del Reglamento Orgánico para el Ejercicio de la Administración Pública Municipal de Juárez, Nuevo León.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente para garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 at 02 y 1878-8024 at 49





de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada, con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua, con la finalidad de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad.

**Artículo 3.-** La carrera policial tiene por objeto profesionalizar a los elementos, homologar su estructura, su integración y operación, para el óptimo cumplimiento de la función de Seguridad Pública.

Articulo 4.- Los fines de la Carrera Policial son:

- a. I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Institución Policial;
- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la corporación;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Institución Policial;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

**Artículo 5.-** Los principios rectores constitucionales del Servicio Profesional de Carrera Policial son: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza,

Zaragaza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





imparcialidad y eficacia, para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas así como preservar la libertad, la paz y el orden público.

Articulo 6.- La aplicación del presente reglamento corresponde a la autoridad municipal en la esfera de su competencia, con apego a la ley, así como a los convenios de coordinación y acuerdos que se subscriban en materia de Seguridad Pública, con el Estado y los municipios conurbados.

Articulo 7.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Articulo 8.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, comprende: el Proceso de la Planeación y el Control de los Recursos Humanos; Proceso de Ingreso: convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, certificación, plan individual de carrera y reingreso; Proceso de Permanencia y Desarrollo: formación continua, evaluación del desempeño, estímulos, promoción, renovación de la certificación y licencias, permisos y comisiones; y, Proceso de Separación: Régimen Disciplinario y Recurso de Rectificación.

Artículo 9.- La organización jerárquica de la Institución Policial, considerará las categorías siguientes:

I. Comisarios:

II. Inspectores:

III. Oficiales: v

IV. Escala Básica.

Artículo 10.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, las siguientes jerarquías:

l. Comisarios:

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





- a) Comisario General;
- b) Comisario Jefe, y
- c) Comisario.

#### II. Inspectores:

- a) inspector General;
- b) Inspector Jefe, y
- c) inspector.

#### III. Oficiales:

- a) Subinspector;
- b) Oficial, y
- c) Suboficial.

#### IV. Escala Básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo:
- c) Policía Tercero, y
- d) Policía.

**Artículo 11.-** La Institución Policial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos en los términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, el titular de la Institución de Seguridad Pública, deberá cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Artículo 12.- El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal de la institución Policial con relación a las áreas operativas y de servicios será:

Para las áreas operativas, de Policía a Comisario General; y

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Muntcipat Conmulador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





II. Para los servicios, de Policía a Comisario Jefe.

Artículo 13.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- Academia. A las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial;
- Actuación Policial. Es el conjunto de operaciones regidas por una serie de normas, principios técnicos y tácticos que se aplican antes, durante y después de la comisión de un delito o falta administrativa;
- III. Adiestramiento. Proceso por el cual el servidor público es inducido, preparado y actualizado para el eficiente desempeño de su puesto y/o para el ejercicio de funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa;
- IV. Aspirante. El solicitante a ingresar a la Institución Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez;
- V. Ayuntamiento. El Republicano Ayuntamiento del Municipio de Juárez, que se integra por el cuerpo Edilicio y la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal;
- VI. Cadete. La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentre inscrito en el proceso de formación inicial;
- VII. Capacitación. Conjunto de acciones orientadas a proporcionar conocimientos y habilidades a los servidores públicos, que les permitan mejorar el desempeño de sus funciones y prepararlos para otras de mayor responsabilidad;

/III. Catálogo. Al catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial;

Zaragoza y Juárez s/n, Zana Centro Palacia Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





- IX. CISEC. Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza;
- X. Comisión. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XI. Comisión de Honor y Justicia. Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez;
- XII. Corporación. A la unidad que integra la Seguridad Pública a la que el Policia de Carrera hubiera ingresado;
- XIII. CUIP. Clave Única de Identificación Permanente que se ingresa al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- XIV. Evaluación. Conjunto de exámenes que se realizan con el fin de obtener una visión biopsicosocial de una persona;
- XV Examen Médico. Permite identificar y conocer el estado de salud del aspirante, mediante revisión médica completa;
- XVI. Examen Socioeconómico. Determinar la fama pública del aspirante en el núcleo social en que se desenvuelve, su composición y convivencia familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, así como su actividad e intereses actuales;

XVII. Examen toxicológico. Es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga o sustancia psicotrópica, a efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación toxicológica;

Zoragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





- XVIII. Formación continua. Es la etapa mediante la cual el personal policial de carrera es actualizado en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de desempeñar óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del Servicio;
- XIX. Formación especializada. Es la etapa por el cual se prepara al personal policial de carrera para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial;
- XX. Formación inicial. Es la primera etapa de la formación del personal policial de carrera de acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados;
- XXI. Función policial. Conjunto de normas que delimitan la actividad de la policía para prevenir e investigar la violación de las leyes y mantener el orden y la paz social;
- XXII. Función. Conjunto de actividades afines y coordinadas, necesarias para alcanzar los objetivos de una institución de cuyo ejercicio generalmente es responsable un órgano o unidad administrativa; se definen a partir de las disposiciones jurídico-administrativas a través de los Reglamentos;
- XXIII. Homologar. Poner en relación de igualdad o semejanza dos cosas;
- XXIV. Institución Policial. A los cuerpos de policia y tránsito de Juárez;
- XXV. Ley General. A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXVI. Ley. A la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





XXVII. Municipios Conurbados. Son Monterrey, Guadalupe, San Nicolás, Apodaca, Escobedo, San Pedro, Santa Catarina, García y Juárez;

XXVIII. Municipio. Al Municipio de Juárez, Nuevo León;

XXIX. Policía. El policía de Carrera;

XXX. Régimen disciplinario. A los procedimientos de separación de los Miembros por responsabilidad administrativa o de remoción por la pérdida de algún requisito de permanencia, así mismo el que se inicie incumplimiento de alguna de las obligaciones que establece la Ley;

XXXI. Reglamento. El presente Reglamento;

XXXII. Secretaría. La Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez;

XXXIII. Servicio. Al Servicio Profesional de Carrera Policial; y,

XXXIV. Universidad. Universidad de Ciencias de la Seguridad.

Artículo 14.- El Ayuntamiento podrá emitir los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera, así como su difusión y promoción con las unidades administrativas correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA
INSTITUCIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I De los Derechos

Artículo 15.- Son derechos de los integrantes de la Institución Policial los siguientes:

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal Commutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





- Recibir cursos de formación básica para su ingreso, capacitación, actualización, desarrollo, especialización y profesionalización y aquellos que permitan el fortalecimiento de los valores civiles;
- II: Inscribirse en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública y verificar que la información que ahí se consigne sea verídica y actual;
- III. Participar en los concursos de promociones para ascensos y obtener estímulos económicos, reconocimientos y condecoraciones, así como gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- Conocer el sistema y las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones de desempeño, así como presentar su inconformidad si no estuviere de acuerdo;
- V. Percibir un salario digno y remunerado de acuerdo al grado que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter laboral y económico que se destinen en favor de los servidores públicos municipales;
- VI. Permanecer en su cargo y no ser separado del mismo, salvo en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Contar con los servicios de seguridad social que la Administración Pública Municipal establezca en favor de los servidores públicos, de sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos;

VIII.

X IX.

Ser asesorados y defendidos por los departamentos jurídicos de la autoridad municipal, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;

Recibir apoyo terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad que requiera por

Zaragoza y Juárez s/n. Zona Centro Pakacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones;

- X. Obtener beneficios sociales, culturales, deportivos, recreativos y de cualquier especie que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida personal y al fortalecimiento de los lazos de unión familiar;
- XI. Participar en la Academia como instructores técnicos en la formulación de programas de capacitación, acondicionamiento y adiestramiento, de acuerdo con sus aptitudes, habilidades y competencias;
- XII. Ser evaluado en el desempeño de sus funciones y ser informado oportunamente del resultado que haya obtenido;
- XIII. Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y diversos equipos que deberán portar en el ejercicio de sus funciones, procurando mantenerlos en estado apropiado para su uso y manejo;
- XIV. Gozar de los apoyos necesarios para contar con una adecuada preparación académica y de facilidades para proseguir con sus estudios desde el nivel básico hasta el de carácter profesional;
- XV. Inscribirse en el Servicio;
  - Promover los medios de defensa que se establecen contra las resoluciones emitidas por la Comisión;
- XVII. Negarse a cumplir órdenes ilegales;

Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del Servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición; y,

Los demás que determinen otros ordenamientos aplicables

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipat Conmutador: (81) 1878-8000 at 02 y 1878-8024 at 49

www.juarez-nł.gob.mx

XVI.

XVIII.

XľX.





#### CAPÍTULO II

#### De las Obligaciones

Artículo 16.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Institución de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en este reglamento y demás ordenamientos aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública y que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones y competencias;
- III. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función tengan conocimiento, ajustándose a las excepciones que determinen las Leyes:
- IV. Auxiliar a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Polacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

- VII. Abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar, indebidamente, las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VIII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- IX. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- X. Velar y proteger la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se pongan a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;
- XI. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.
- XII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipat Commutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

www.luorez-nl.gob.mx





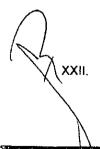


- XV. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XVII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XVIII. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XIX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XX. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión
  - Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la Administración Pública Municipal;

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacto Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

www.juarez-nl.gob.mx



XXI.





Presentarse o desempeñar su servicio o comisión bajo los efectos de alguna droga o enervante, en estado de ebriedad completa o incompleta, con aliento alcohólico, ingiriendo bebidas alcohólicas; así como presentarse uniformado en casas de prostitución o centros de vicio y otros análogos a los anteriores, sin justificación en razón del servicio;

Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXV. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVI. Denunciar ante la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Municipal o ante el Ministerio Público, según corresponda, las conductas relacionadas con actos de corrupción;

XXVII. Abstenerse de sancionar a policías bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;

En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigléndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de los ordenamientos legales y restaurar el orden y paz públicos;

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

www.luarez-nl.gob.mx



XXVIII.

XXIX.





Proporcionar a los ciudadanos su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;

XXXII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XXXIII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XXXIV. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan; y,

XXXV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Articulo 17.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Institución Policial, tendrán especificamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la tínea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 18.- Toda contravención a las disposiciones contenidas en el artículo anterior será sancionada en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, sin perjuicio de que se haga la denuncia respectiva en caso de que la contravención constituya un delito.

TÍTULO TERCERO

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal Conmutador: {81} 1878-8000 at 02 y 1878-8024 at 49





### DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

#### CAPÍTULO I Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 19.- La Planeación de la Carrera Policial, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su Plan de Carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la estructura orgánica, las categorías, jerarquias o grados, el catálogo y el perfil del puesto, y los criterios emitidos por la Comisión y las sugerencias realizadas por la Academia.

Artículo 20.- La planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procedimientos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo, promoción y estímulos, así como integrar los procesos transversales del marco funcional de las unidades administrativas que participan.

Artículo 21.- En la planeación se establecerá el mecanismo para el eficiente ejercicio ordenado para la Carrera Policial, y evaluará sus etapas con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento, para ello se auxiliará de la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera.

El Plan de Carrera Policial, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre, tendrá validez en todo el territorio nacional.

#### CAPÍTULO II Del Proceso de Ingreso

Artículo 22.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de I

Zaragoza y Juárez s/n. Zona Centro Palacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en las leyes.

Articulo 23.- Para ser integrante de la Institución Policial se deberá contar con el perfil de ingreso y cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
- a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente:
- b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
- c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica:
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Tener entre 19 y 35 años de edad;
- VII. Estatura mínima para hombres 1.65 metros y mujeres 1.55 metros. Su peso deberá ser acorde con su estatura, según la Norma Oficial Mexicana de la materia y cumplir con el perfil médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

Zaragoza y Juárez s/n, Zoria Centro Palacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. No contar con tatuajes que resulten visibles aún vistiendo el pantalón y la camisola de manga corta de la policía;
- . XIV. Saber conducir automóviles y tener licencia de manejo vigente;
  - XV. Gozar de buena salud física y mental; además, deberá encontrarse en condiciones que por las actividades del Curso de Formación Inicial no pongan en riesgo su integridad;
  - XVI. Firmar consentimiento para someterse a las evaluaciones de control de confianza que prevé este ordenamiento;
  - XVII. Los demás requisitos que establezcan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legalmente aplicables.

Articulo 24.- Para el ingreso de los interesados a la Institución, los responsables de las unidades administrativas competentes tendrán la obligación de consultar previamente el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, previsto en la Ley, y el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, previsto en la Ley General respectiva, cuya información se tomará en cuenta para adoptar la determinación que corresponda.

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





Artículo 25.- Los cadetes seleccionados para ocupar una plaza vacante o de nueva creación que hayan aprobado el Curso de Formación Inicial, podrán ingresar como Policía mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo.

Artículo 26.- Al personal de nuevo ingreso se le expedirá nombramiento en el primergrado en la escala jerárquica.

Artículo 27.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos: nombre completo del Policía, CUIP, área de adscripción, categoría, jerarquía o grado.

Artículo 28 - A los elementos que ingresen al Servicio se les asignará una CUIP que será su matrícula desde el inicio del servicio hasta su separación definitiva, la cual deberá ser empleada en toda su documentación oficial y en el expediente de carrera.

**Artículo 29** - Los Policías se rigen, en cuanto a su relación laboral, por el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 30 -** Los Policías tendrán los derechos y obligaciones que establezcan este Reglamento y demás ordenamientos legales vigentes.

# SECCIÓN I De la Convocatoria

Artículo 31.- La convocatoria es dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 32 - Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión emitirá la convocatoria a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, misma que deberá reunir los siguientes requisitos:

Zaragoza y Juárez s/n. Zona Centro Palacto Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





- Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisará los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se apliquen;
- VI. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

# SECCIÓN II Del Reclutamiento

Artículo 33 - El reclutamiento al Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas:

Artículo 34.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 35.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar lal nivel de policía dentro de la escala básica del servicio. Las plazas vacantes de las A

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Patacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetas en lo relativo al acto de promoción.

**Artículo 36.-** Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

**Artículo 37.-** El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

Artículo 38.- La Comisión, posteriormente a la publicación de la convocatoria, continuará con el procedimiento de reclutamiento sujetándose al siguiente orden:

- Inscripción de los candidatos;
- II. Recepción y revisión de la documentación solicitada en la convocatoria;
- III. Consulta de los antecedentes de los aspirantes al Registro Estatal;
- IV. Integración del grupo de aspirantes a evaluar;
- V. Aplicación de las evaluaciones de selección; y,
- VI. Entrega de Resultados.

Los resultados se darán a conocer a los aspirantes, devolviéndose la documentación recibida a aquellos que no hubiesen sido seleccionados.

SECCIÓN III
De la Selección

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal Conmutador: [81] 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





Artículo 39.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Institución Policial.

Artículo 40.- Las evaluaciones para la selección del aspirante, serán aplicadas por los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y estarán integradas por los siguientes exámenes:

- Socioeconómico;
- II. Psicométricos y psicológicos;
- III. Toxicológicos;
- IV. Médicos; y
- V. Poligrafo;

Para la evaluación, supervisión y seguimiento de estas evaluaciones se procederá de acuerdo con los Anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación que se celebren con el Gobierno Federal y atendiendo a los criterios fijados por la Academia.

Artículo 41.- Los aspirantes que hayan aprobado los exámenes de evaluación tendrán derecho a recibir la formación inicial y una beca durante el desarrollo de esta.

Artículo 42 - Los aspirantes firmarán una carta en la que se comprometan a concluir su formación inicial, en caso contrario, deberán retribuir el monto total de las becas otorgadas.

# SECCIÓN IV De la Formación Inicial

Artículo 43.- Los aspirantes que hayan sido seleccionados conforme a lo previsto en el capítulo anterior, tendrán derecho a recibir el curso de Formación Inicial, el cual constituye la primera etapa de su formación.

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Polacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





Artículo 44 - El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma y reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial.

Artículo 45.- Le corresponde a la Academia impartir cursos de Formación Inicial, quien para la expedición de sus planes y programas de estudio atenderá las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, buscando la homologación de sus contenidos.

Artículo 46.- A la Academia le corresponde realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el reconocimiento de la validez oficial de estudios y la certificación de conocimientos.

Artículo 47.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de Formación Inicial que realice de la Academia, será requisito indispensable para ingresar al Servicio.

# SECCIÓN V Del Nombramiento

Artículo 48.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente del cual se deriva la relación laboral e inicial en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 49. El cadete que ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección, haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio.

SECCIÓN VI De la Certificación

Zoragoza y Juárez s/n. Zona Centro Palacio Muntalpat Conmutador: (81) 1878-8000 at 02 y 1878-8024 at 49





Artículo 50.- La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 51.- La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar las funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:
- Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exija las disposiciones aplicables;
- Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

SECCIÓN VII

\*

Zaragoza y Juárez s/n, Zana Centro Palacio Municipal Commutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





# Del Plan Individual de Carrera

Artículo 52.- El Plan de Carrera Policial, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la institución policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 53.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el Plan Individual de Carrera el cual contempla:

- 1. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de control de confianza;
- Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor,
   y
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 54.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

# SECCIÓN VIII Del Reingreso

Artículo 55.- Para que se pueda permitir el reingreso de elementos que hayan estado en la corporación y quieran entrar de nuevo a la policía municipal deberán reunirse las siguientes condiciones:

Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión:

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal Conmutador: [81] 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- III. Que exista plaza disponible para el reingreso;
- IV. Que las necesidades del Servicio lo requieran; y,
- Contar con la certificación del Servicio.

# CAPÍTULO III

# Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

# SECCIÓN I De la Formación Continua

Artículo 56.- La Formación Continua de los Policías, es el procedimiento que se desarrolla a través de actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como a través de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 57.- Las actividades académicas del procedimiento de Formación continua se realizará a través de carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, estadías y congresos, entre otros, que se impartan por la Academia, así como por otras instituciones educativas nacionales e internacionales, cuyos estudios cuenten con validez oficial, donde podrán participar centros de investigación, empresas u organismos públicos o privados, Institutos de capacitación y certificación de competencia laboral, Universidades, a través de la Comisión.

Artículo 58.- El Servicio se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada se establezcan con la Academia.

Zaragoza y Juárez s/n. Zona Centro Palacio Municipal Canmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49







**Artículo 59.-** Los Cursos de Formación Continua podrán ser impartidos por la Academia y por instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, cuando se suscriban convenios con estos.

Artículo 60.- La Formación Continua tendrá la duración que establezca la Comisión para todo policía en activo, de acuerdo a la Ley o en su caso el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dicha formación se desarrollara a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades del servicio.

Artículo 61.- Le corresponde a la Academia realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el conocimiento de la validez oficial de estudios y la certificación de conocimientos.

Artículo 62.- La Institución Policial promoverá entre su personal, a fin de coadyuvar al proceso de formación, la realización de estudios de primaria, secundaria y bachillerato a través de un sistema de educación abierta.

El sistema de educación abierta tendrá como objetivo aumentar el grado de escolaridad de los policías en activo, independientemente de su rango o antigüedad en el servicio, a fin de darles oportunidad de integrarse a los procesos de promoción del Servicio.

Artículo 63.- Cuando el resultado de la evaluación de la Formación Continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor de sesenta días naturales y superior a ciento veinte días transcurridos después de la notificación de dicho resultado, quien en caso de no aprobar esta segunda evaluación será separado del Servicio. La Institución de Formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

SECCION II

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

www.juarez-nl.gob.mx

tally the growing to the thing.





# De la Evaluación del Desempeño

Artículo 64.- La evaluación del desempeño, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

# SECCIÓN III De los Estímulos

Artículo 65.- Los estimulos se otorgarán en el transcurso del año o en ocasiones específicas al Policia, mediante evaluación o por la realización de acciones destacadas en su desempeño.

Artículo 66.- Los estímulos tienen por objeto generar una sana competencia, fomentar la calidad, efectividad y lealtad, e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías de carrera en activo, a fin de reconocer sus méritos, recompensar los mejores resultados de la capacitación básica, continua e incentivarlos en su permanencia, capacidad, desempeño en las acciones relevantes reconocidas por la sociedad, así como por preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 67.- La Comisión desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos a favor de los Policías, de acuerdo con los convenios de Coordinación y los anexos Técnicos que al efecto se celebren con la Federación.

**Artículo 68.-** Las percepciones extraordinarias solo se considerarán a los policías de carrera, que realicen funciones netamente operativas.

Artículo 69.- En ningún caso serán elegibles al pago de percepciones extraordinarias los policías de nuevo ingreso y los que resulten positivos en el examen toxicológico a que se refiere el procedimiento de evaluación para la permanencia así como aquellos que tengan una antigüedad menor a un año.

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal Conmutador: [81] 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

www.lugrez-nl.gob.mx





**Artículo 70.-** Las percepciones extraordinarias no se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente y no formarán parte de las remuneraciones que perciban los Policías en forma ordinaria, toda vez que se derivan de un acontecimiento futuro de realización incierta.

Artículo 71.- Tampoco podrán recibir percepciones extraordinarias quienes, de acuerdo con el estudio de personalidad aplicado por el CISEC hayan resultado con recomendación de apoyo psicológico sistemático, a menos de que exista un dictamen favorable, firmado por el psicólogo que la institución determine.

Artículo 72.- Los estímulos comprenden las recompensas, condecoraciones, menciones honorificas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales se gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad, iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 73.- La Comisión aplicará una evaluación a los policías de carrera, una o dos veces al año, previo a la entrega del estímulo. A los elementos que hayan realizado acciones relevantes en beneficio de la sociedad se les otorgará un reconocimiento, el cual se turnará a la Comisión quien determinará sobre la procedencia del estímulo y del registro del mismo en la hoja de servicio de cada elemento. La entrega correspondiente se hará en las instalaciones de la Institución ante el alcalde y las autoridades que lo acompañen.

El otorgamiento de este estímulo no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de las Instituciones, asociaciones u organismos nacionales e internacionales.

Asimismo, deberá ir acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 74.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas la siguientes circunstancias:

Zaragoza y Judrez s/n, Zona Centro Palacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





- La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 75.- La condecoración es la medalla que galardona un acto o hechos específicos del policía, la cual puede ser:

- Al valor policial. Se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones que la ley les asigna, con grave riesgo para su vida o salud;
- II. A la perseverancia. Se otorgará a quienes cumplan cinco, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años al servicio de la correspondiente Institución Policial.
- III. Al mérito: Se conferirá a quienes reúnan excepcionales merecimientos en el servicio a la corporación o a la sociedad.

Artículo 76.- La Comisión establecerá los seguros a los que tiene derecho el policía en cuanto a su monto en base a las posibilidades presupuestales del municipio, siendo estos los que cubran la muerte, y la incapacidad total o permanente, así como becas de estudio para sus hijos.

Artículo 77 - En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, esta será entregada a sus deudos.

# SECCIÓN IV De la Promoción

Artículo 78.- Promoción es el procedimiento que permite a los policías ocupar las plazas vacantes o de nueva creación, de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerárquía o grado, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio

Zaragoza y Juárez s/n, Zana Centro Palacio Múnicipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





Artículo 79.- El mecanismo para los concursos de promoción interna serán desarrollados por la Comisión.

Artículo 80.- Para participar en el concurso de promoción, los Policías deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

Artículo 81 - Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

No podrán entrar en promoción:

- I. Las vacantes por incapacidad médica,
- II. Los inhabilitados por sentencia ejecutoriada
- III. Los sujetos a proceso penal
- IV. En cualquier otro supuesto previsto en otras Leyes.

Artículo 82.- Al personal que sea promovido, la Comisión le expedirá la constancia de grado correspondiente.

Artículo 83.- Los requisitos para que los policías puedan participar en el procedimiento de promoción son:

- 1. Haber obtenido las mejores calificaciones;
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse comisionado o gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;

IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento plazo establecidos en la convocatoria;

Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Haber observado buena conducta;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria; y
- IX. Los demás que señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 84.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión aplicará todas las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de selección de aspirante incluyendo la patrimonial y de entorno social a que se refiere el procedimiento de evaluación para la permanencia.

En todo caso, la Comisión aplicará una evaluación especial relativa a los requerimientos de la categoría, jerarquía o grado al que aspire el Policia, además de considerar los resultados de la formación inicial, continua y especializada.

El examen específico para la promoción será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión.

Artículo 85.- La Comisión una vez que reciba los resultados oficiales de las evaluaciones del presente procedimiento por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del policía el resultado para que ésta a su vez proceda en su caso a llevar a cabo la promoción de que se trate, debiendo realizar todas las acciones procedentes.

# SECCIÓN V De la Renovación de la Certificación

**Artículo 86.-** La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarias que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de dos años.

Zoragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





# SECCIÓN VI De las Licencias, Permisos y Comisiones

**Artículo 87.-** La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la unidad administrativa de la institución policial para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 88.- Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- Licencias ordinaria. Es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio, por un lapso máximo de un mes, por una única ocasión para atender asuntos personales, y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del titular de la Institución Policial.
- II. Licencia extraordinaria. Es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del titular de la Institución Policial, para separarse del servicio activo a fin de contender a cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepción de ninguna índole ni a ser promovido.
- III. Licencia por enfermedad. Se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 89.- Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

**Artículo 90.-** El permiso es la autorización por escrito que el titular de la secretaria o el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de no mayor a quince días hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Recursos Humanos y a la Comisión.

Artículo 91.- La comisión es la orden por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por un tiempa

Zaragoza y Juárez s/n. Zona Centro Patacio Municipal Conmutador; (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 92.- Los policias comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera; una vez concluida su comisión, se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

# CAPÍTULO III Del Proceso de Separación

**Artículo 93.-** La terminación de los efectos del nombramiento de los integrantes de la Institución Policiales será:

- I. Ordinaria, que comprende:
- a) La renuncia:
- b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- c) La jubilación; y
- d) La muerte.
- II. Extraordinaria, que comprende:
- a) La remoción del puesto, cargo o comisión por el incumplimiento de los requisitos de permanencia en la institución; y
- b) La terminación del ejercicio del cargo, debidamente emitida conforme a las disposiciones correspondientes.

Artículo 94.- La remoción es la terminación de la relación laboral entre la institución Policial y el Policía, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 95.- Son causales de remoción las siguientes:



- Por incumplimiento de los requisitos de permanencia en la Institución;
- La terminación del ejercicio del cargo, debidamente emitida conforme a las disposiciones correspondientes;

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Polacio Municipal Conmutador: [81] 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





Artículo 96.- El procedimiento de remoción se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará por instrucciones del titular de la dependencia o por propuesta del superior jerárquico de quien dependan los servidores públicos que se proponga remover del cargo y para efectos de que el área competente instruya el procedimiento correspondiente;
- II. Las propuestas de remoción que se formulen deberán asentar los hechos que las sustenten y deberán de estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la necesidad de remoción del servidor público a que se refieran;
- III. Se enviará una copia de la propuesta de remoción y sus anexos al servidor público sujeto a la propuesta de remoción, para que en un término de cinco días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes.

El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la propuesta, afirmándolos, negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar.

Se presumirán confesados todo aquello asentado en la propuesta de remoción sobre lo cual el servidor público sujeto del procedimiento no suscite explicitamente controversia, salvo prueba en contrario;

IV. Una vez rendido el informe a que se refiere la fracción anterior, se citará personalmente al servidor público sujeto de la propuesta de remoción a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas si las hubiere, y en la que se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;



V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, instruido, se turnará al titular de la dependencia a fin de que éste se encuentre en condiciones de resolver sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de permanencia y, en su caso, se remueva del puesto cargo o comisión al servidor público sujeto del procedimiento. La resolución se notificará personalmente al interesado;

Zaragoza y Juářez s/n, Zona Centro Palacto Municipal Commutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





VI. Si de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen alguna responsabilidad a cargo del sujeto del procedimiento o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y se acordará la celebración de otra u otras audiencias; y

VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, se podrá determinar la suspensión del servidor público sujeto al procedimiento de remoción, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones.

La suspensión no prejuzgará sobre cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de permanencia, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si resultara que el servidor público suspendido conforme a esta fracción sí cumple con los requisitos de permanencia será restituido en el goce de sus derechos.

En el procedimiento establecido, tratándose de ofrecimiento de prueba confesional o testimonial por parte de la autoridad se desahogará por oficio.

Para efectos de esta disposición, será de aplicación supletoria la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Nuevo León.

# SECCIÓN I Del Régimen Disciplinario

**Artículo 97.-** El régimen disciplinario regula la actuación de los integrantes de la Institución Policial y comprende el cabal cumplimiento de los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado.



La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Institución Policial, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal Contrutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

**Artículo 98.-** El régimen disciplinario comprenderá: obligaciones, principios de actuación, leyes, sanciones y procedimientos para su aplicación. Al policía que viole las disposiciones de este ordenamiento, se sujetará a la normatividad aplicable.

Artículo 99.- Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en la Ley y a las normas disciplinarias específicas.

La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.

La imposición de las sanciones que determinen las Comisiones dentro de su ámbito de competencia, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la Instituciones Policial de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 100.- Las sanciones que serán aplicables al Policía responsable son:

- Apercibimiento, consiste en la llamada de atención que el superior jerárquico hace al responsable de la falta, exhortándolo a que evite la repetición de la misma, debiendo constar por escrito en el expediente del sancionado;
- II. La amonestación, consiste en el acto mediante el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, invitándolo a corregirse y apercibiéndolo de la aplicación de una sanción mayor en caso de reincidencia.

La amonestación puede ser de carácter pública o privada y deberá constar por escrito en el expediente del sancionado. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigre al policía, en público o en privado. El policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

Zaragoza y Judrez s/n. Zona Centro Palacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

www.luaiez-nl.gob.mx





III. El arresto, consiste en la reclusión hasta por treinta y seis horas, que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres o más amonestaciones en un lapso de un año. La orden de arresto deberá constar por escrito por la autoridad facultada para ello, describiendo el motivo y su duración. El arresto podrá permutarse por la asignación de tareas específicas a favor de la comunidad, distintas a las de su cargo y sin demérito de su dignidad, a elección de este.

Los arrestos serán aplicados, de conformidad con: la gravedad de la falta, sin excederse del término de treinta y seis horas.

IV. Cambio de adscripción, consiste en la determinación que se haga cuando el comportamiento del elemento afecte notoriamente la disciplina y la buena marcha del grupo operativo al que esté asignado, o bien, cuando sea necesario para mejorar la prestación del servicio policial y que contribuya a mantener una buena relación e imagen con la propia comunidad;

Artículo 101.- En todo caso, el policia que se inconforme con el apercibimiento, amonestación, cambio de adscripción, y arresto, será oído en una sola audiencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por quien haya aplicado la sanción.

Artículo 102.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

# SECCIÓN II Del Recurso de Rectificación

Artículo 103.- A fin de otorgar al cadete y al policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, estos podrán interponer el recurso de Rectificación.

Artículo 104.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión, a que se refiere este Reglamento, el Cadete o Policia podrá interponer ante la misma, el recurso de Rectificación dentro del término de diez días naturales, contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos.

. Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





Artículo 105.- El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca la resolución de la Comisión impugnada por el Cadete o Policia, a quien vaya dirigida su aplicación.

Artículo 106.- La Comisión, acordará, si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Cadete o Policía.

Artículo 107. En caso de ser admitido el recurso, la Comisión, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Cadete o Policía inconforme, podrá alegar por si o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de quince días. En contra de dicha resolución ya no procederá recurso alguno.

Artículo 108.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al cadete o policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

Artículo 109.- El cadete o policía promoverá el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

 Se interpondrá el recurso por escrito, ante la Comisión expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con los puntos controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional:
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. La Comisión podrá solicitar los informes que estime pertinentes, a todas y cada una de la personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción y en la aplicación de sanciones;

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 at 02 y 1878-8024 at 49





- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda dentro del término de diez días hábiles.

Articulo 110.- El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

# TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

# CAPÍTULO 1 Disposiciones generales

**Artículo 111.-** Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica, se establecerán los órganos colegiados siguientes:

- Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, y
- II. Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 112.-** Las Comisiones señaladas en el artículo precedente, deberán cumplir para dictar sus resoluciones con las exigencias y formalidades establecidas en el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo no previsto por la Ley, se fundará en los principios generales del derecho.

CAPÍTULO II

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

Zarogoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





**Artículo 113.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial. Sus miembros tendrán cargos honorificos.

Artículo 114.- La Comisión del Servicio estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría;
- 11. Un Secretario Técnico, que será el Director de Policía;
- III. Primer Vocal, que será un representante de la Dirección de Recursos Humanos;
- IV. Segundo Vocal que será el titular de la Jefatura Administrativa de la Secretaria;
- V. Tercer Vocal, que será el Coordinador de Capacitación y Profesionalización de la Secretaría; y
- VI. Cuarto Vocal, que será el titular de la Unidad de Asuntos Internos.
- El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad y podrá designar un representante. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

Artículo 115.- La Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y supervisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y dictaminará sobre los procedimientos de Convocatoria; de Reclutamiento; de Selección; de Formación Inicial; de Nombramiento; de Certificación; de Plan Individual de Carrera; de Reingreso; de Formación Continua; de Evaluación del Desempeño; de Estímulos; de Promoción; de Renovación de la Certificación; de Licencias, Permisos y Comisiones y del Recurso de Rectificación.

Asimismo, para efectos del seguimiento, control y trámite de los procedimientos que se lleven a cabo por la Comisión, ésta podrá contar con un grupo de apoyo para el desahogo de los trámites administrativos y jurídicos, o bien apoyarse con las Unidades Administrativas correspondientes.

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palaclo Municipat Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





En casos específicos, la Comisión podrá auxiliarse de especialistas y expertos en la materia, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones de trabajo, con voz pero sin voto.

Artículo 116.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

Company of the second of the s

- Les d'Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente reglamento, referente a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia especializada; desarrollo y promoción; estimulos y el recurso de rectificación;
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en todos los casos;

- IV: Verificar la formalidad del ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir las autorizaciones para examen de todas las evaluaciones, señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la del Estado y el presente Reglamento.
- Ve Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;



Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;

wanding in the warm to be a first than the

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

www.luarez-nl.gob.mx

form and including the print.





VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;

STATE SECTION STATES THE

- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;
- X. Informar, al Director de Policía de la corporación, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
- XI. Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XII. Evaluar y controlar la baja laboral, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de requisitos de permanencia y la remoción que señala este reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión de Honor y Justicia;
- XIII. Proponer y solicitar a las instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio.
- XIV. Resolver sobre el recurso de rectificación que interpongan los aspirantes o integrantes de la corporación según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma; y,

XV. Las demás que señale este Reglamento.

Artículo 117.- La Comisión, tendrá las siguientes obligaciones



Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





- Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
  - Elaborar, publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;

and one gram that they are but there is a constraint of the configuration of the configuratio

- IV. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes;
- Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- VI. Consultar con la Clave Única de Identificación Permanente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes;
- VII. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante procedimiento de selección de aspirantes;
- VIII. Nombrar al responsable de recursos humanos como supervisor de la legalidad del procedimiento; y,



X. Conocer, tramitar y resolver el recurso de rectificación que interponga el Cadete o Policía contra la resolución de dicha Comisión según el procedimiento señalado en este reglamento.

Artículo 118.- La Comisión de Servicio Profesional, comunicará a la Comisión de

nisión de

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





Honor y Justicia, toda resolución, que por su naturaleza deba conocer ésta para el estricto control del personal de la Carrera Policial.

Artículo 119.- El CISEC, es el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia.

Artículo 120.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, interpretará el presente Reglamento para los efectos administrativos antes relacionados, en coordinación con la Academia o equivalente.

# CAPITULO III De la Comisión de Honor y Justicia

**Artículo 121.-** La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente que tiene como función el conocimiento, trámite y resolución de las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Honor y Justicia contará con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes.

Independientemente de la sanción o acto de separación, que debe ser ejecutada por esta Comisión, deberá hacerlas del conocimiento, de manera inmediata, de las autoridades competentes.

**Artículo 122.-** La Comisión estará integrada por cinco miembros designados por el Pleno del R. Ayuntamiento Municipal.

Artículo 123.- La Comisión tendrá las funciones y atribuciones que se establezcan en su respectivo reglamento.

Artículo 124. La Comisión se regulará conforme a lo dispuesto en su respectivo

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





# TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose posteriormente hacer su publicación en la Gaceta Municipal

SEGUNDO: Queda abrogado el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal del Municipio de Juárez, Nuevo León, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día quince de octubre de dos mil once, mediante Acta número (51) cincuenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 02 de Enero de 2012

TERCERO:- La Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, deberá realizar todas las acciones necesarias tendientes a cumplir el contenido del presente Reglamento.

CUARTO. La Comisión será la única autorizada para la interpretación que se llegara a requerir de este reglamento.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE ENVIÉ AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, PARA SU PUBLICACIÓN EN DICHO ÓRGANO Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO, DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2014-DOS MIL CATORCE.

C.P. RODOLFO AMBRIZ OVIEDØ PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AVUNTAMIENTO

ADMINISTRACION 2012 2015

Zarágoza y Juárez s/n. Zona Centro Palacio Municipat Conmutador: (81) 1878-8000 at 02 y 1878-8024 at 49

# ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.

# AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa a los accionistas de la sociedad, del derecho de preferencia que les asiste para suscribir en proporción al número de sus acciones, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente aviso, la acción representativa del capital social emitida como consecuencia de las Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas por los Consejeros de ABA Seguros, S.A. de C.V., de fecha 9 de mayo de 2014, en donde se resolvió aumentar el capital social pagado de la sociedad en la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) mediante la emisión de una (1) acción ordinaria, nominativa, liberada, Serie "M", con valor de \$1.00 peso (un peso 00/100 M.N.) para quedar el capital pagado en la cantidad de \$93'400,000.00 (Noventa y tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)

Carlos Mendaño Leal Delegado del Consejo ABA Seguros, S.A. de C.V. San Pedro Garza García, Nuevo León 12 de mayo de 2014

# Notaría Pública No. 4

Llc. Silvia Maria Gabriela Guerra Velázquez

Lic. Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán SUPLENTE

**TITULAR** 

Isaac Garza Pte. 631 C. P. 64000

Tel. 8374 6352 Fax. 8375 0647 E-mail: vguerra@intercable.net, smggv@prodigy.net.mx Monterrey, N. L., Méx.

# **AVISO NOTARIAL**

De conformidad con el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se presentaron ante la Suscrita Notario la señora MARIA BELEN BRIONES DAVILA, la señora ADRIANA PAOLA MUÑIZ BRIONES, la señorita ERIKA GABRIELA MUÑIZ BRIONES y la señorita CINTIA MARICELA MUÑIZ BRIONES a denunciar la apertura del JUICIO SUCESORIO DE INTESTADO a bienes del señor FELIPE JAIME MUÑIZ MONTANO, presentándome Acta de Registro Civil que acredita la Defunción del Autor de la Sucesión, justificando además el parentesco de las presentes, como cónyuge supérstite e hijas legítimas del de cujus, así como los comprobantes a que refiere la Ley.

Por lo que se publica este aviso, convocándose a las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo dentro de los 30 treinta días que se señalan como término para la sustentación del expediente Administrativo.

Monterrey, Nuevo León a 08 de mayo de 2014

NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO

GUVS-591103-TM9.

HINTER DISTRITO REGISTER



# SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN O.P.D.

Dirección Administrativa
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Adquisiciones
Subastas Electrónicas Inversas



Convocatoria: 015

Servicios de Sáud de Nuevo León, Organismo Público Descentrafizado del Gabieno del Estado de Nuevo León, en cumplimiento con le dispussio en los Artículos 35 tacción IV, 29, 31, del 52 al 58 y demás relativos de servicios del Estado de Nuevo León, 1, 2 Fracción XIV de la Ley que crea el Organismo Público Descentrafizado, Servicios del Estado de Nuevo León, 1, 2 Fracción XIV de la Ley que crea el Organismo Público Descentrafizado, Servicios del Estado del Estado del Gistado el día 02 de Octubre del 2006, en debida concordancia con el artículo 12 fracción IV de la Ley de Egresos para el año 2014, convoca a participar a todos les interesados en las siguientes subastas:

Commercial	23.05.2014 17:00
Administration of the Communication of the Communic	BNG52014 09:00 C:ERRE 2805:2014 14:00
or o	27/05/2014
Technic Constitution	26/05/2014 10:00
	1905/2014 08:00 CIERRE 21/05/2014
er in the second	16/05/2014
Affaire Anien	\$2,400,000.00
	GRAMA DE DENGUE IDAY
	'INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE DENGUE (PLAGUCIDA)
T P	
31	EA-919044992-135-2014

Part of the Part of Sunniture	01 de Junio del 2014 el 31 de Julio del 2014	
Average and the process and pend   VAI	\$11,995,000.00	
	1,638	
Uncerto become	Biddin de 15 Lts.	
Company of the Compan	Permetrina 10.87% - Esboi 0.15% - PBD 11.07%, en formada acussa con tecnología FFAST (evaporación de gota retardada)	

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

fo Liviani Cantile	
Feelig / bota sestimada para la bot Gelstifro	27,05/2014
Fedles, four de Loonurs de S Subsen	BMC10 2805/2014 09:30 CIERRE 2805/2014
February Horactor	27,05,2014
Federal March	26,05,2014
Property (Common of the Common	19/05/2014 09:30 CLERRE 21/05/2014 09:30
Feda Inte de Recipion en a	1605/2014
and	97'000'089 \$
	SERNCIO DE TRANSPORTACIÓN DE PERSONAL"
	SERVICIO
errors on the	EA-515044932-N36-2014

# DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

Pages 1 on 2	ALES	NDICIONES GENERAL	CONDICIONE		
01 de Junio del 2014 al 31 de Diciembre del 2014	\$ 209,000.00	1	Paqueta	Servicio de Transportación	2
01 de Junio del 2014 al 31 de Dizlembro del 2014	\$3,010,000.00	1	Paquete	Servicio de Transportación	-
A District Politics de Summitte In 1	Phone bila de releandar incurendo (VA).		Solder on Medical	Description William Control of the C	Pare a

::

La descripción de los bienes y servicios, así camo las demás especificaciones y características se serlalan dentro de las baces del concurso. Los interesados en inscribirse deberán haber firmado con anticipación el "Contrato para Proveedores Usuarios de los Medios Remotos de Concunicación Electrónica", así mismo deberán solicitar su nombre de usuario y contraseña para participar en dicha subasta.

# INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES:

64000, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta inclusiva previo el acto de apartura técnica, en un horario de Lunes a Vierces de 9:00 a 14:00 hrs., o para solidar informes a los teléfono 81 30 70 47 o en su caso podrán consultar las bases en http://www.compranet.gob.mx y en el portal de subastas electrónicas inverses <u>www.nd.gob.mx</u>. Los interesados deberán acudir a sociciorar su hacripción en la oficina del Departamento de Adquisiciones, ubicado en Calle Matanoros No. 520 Oto. 1er, piso, en el Centro de la ciudad de Monterrey, Auevo León, C.P.

- conforme a lo seatherdon en el artículo 55 de la Ley de Arquisiciones, Amendandellos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. Dicha cuenta será entregada en el cuarto pigo de la Billibelesa Central. Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales (Jebaura de Adquisiciones y Generales (Jebaura de Adquisiciones de Jebaura de Adquisiciones (Jebaura de Adquisiciones y Generales (Jebaura de Adquisiciones de Jebaura de Adquisiciones de Jebaura de Adquisiciones (Jebaura de Adquisiciones de Jebaura de Adquisiciones de Jebaura de Adquisiciones (Jebaura de Adquisiciones de Jebaura de Jebaura de Adquisiciones Además deberán obtener una cuenta da acceso autorizada por la Subsecretaria de Administración de la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado para participar en subastas electroéricas invensas
  - Una vez firmado el contrato de términos y condiciones para proveedores usuarios de los medos remotos de comunicación electrónica en procedimientos relativos a las adquisiciones y condiciones y contrates de recursos y contracera, los licíantes deberán dasse de alta y administración Política estatul, y reculholas su cuentra de accesso y contracera, los licíantes deberán dasse de alta y formaticar su inscripción en el poyral de subexaias del Cobierno del Estado (egengal color alta en el sentados. De no formaticar su inscripción en el citado portal del Cobierno del Estado antes de la fecha y hora sentadada. De formaticar su inscripción en el citado portal del Cobierno del Estado antes de la becha y hora estitudada, los ticitantes no podrán presentar sus propuestas féchicas ni económicas.

# MOMENTO DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LOS INTERESADOS DEBERÁN ENTREGAR LA SIGIJENTE DOCUMENTACIÓN:

- estarán condicionadas al registro en el Padrón a más tardar a la fecha del fato Registro, vigente en el Padrab de Proveedores de Cobieno del Estado, en caso de no presentar esta requisito, sus proposiciones estarán condicionadas al registro en el Forcespondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el antició 24 de la Ley de Adquisiciones, Amendanientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuero León
- Información sobre la compañía Anaxo 3 o 6 de las bases; capital contable mínimo requendos deberá acreditarse con la declaración correspondiente al ejercido fiscal del 2013; o con los estados financieros presentados ana las Escentals de Hadricha y Chefato Púbico, audientados y de Chefatorida y Chefato Púbico, audientados y de Chefatorida or Púbico, audientados y de Chefatorida y asamblea que protocoliza dichas aportaciones.
- Traindose de Personas Morales. Los representantes de las empresas paricipantes que asistan, deberán acreditar dentro del periodo de inscripción, la personativia durdica que ostentar, acreditación que se haná mediante. Escritua Público. En el caso de que comparazza a los actos de presentación y apertura de público. En el caso de que comparazza a los actos de presentación y apertura de proposidores, asl como de blato, persona distinta a la que firma las proposidores deberán presentar un escrito en el que su firmante manificate, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con escritoria es persona que representa, sin que resulte necesario acreditar su pelsonatidad que depresenta de decir verdad, que Tratándose de Personas Fisicas: Deberá acreditar su personatidad a través de: Constancia de ata en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público e identificación obdaralla.

- La dilezencia minima a colizar entre las ofertas de los proveedores durante el desarrollo de las Subastas será de § 100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.). Los licitantes participantes deberán presentar su propuesta técnica en un sobre cerrado.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las subastas, así como en las proposição esquesentadas por los participantes podrán ser negociadas.
  - En las presentes subastas no se otorgará anticipo.
- La pena por incumplimiento del (tos) contrato (s) será la que se estabbace en las basec;
  Lugar donda se realizarán los eventos: Todos los eventos se realizarán en la Safá de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en Matamoros No. 520 Ote., 1er. Piso, Centro de Monterrey, Muevo León, C.P. 64000.

MARIO AĽBERTO LIMÓN RODRÍGUEZ

Director Administrativo

of a Algon del 2014

Pacina 2 da 2

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con Residencia en Monterrey, Nuevo León, por auto dictado el día 3 tres de marzo del 2014 dos mil catorce, dentro del expediente judicial número 962/2013 relativo al juició ordinario civil, que promueve Alma Delia Rodríguez de Sánchez, por sus propios derechos, en contra de la persona moral denominada Acessa, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó emplazar por medio de edictos a Acessa, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se publicarán por sus veces consecutivas en el Pariódico Oficial del Estado y en un periódico 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación como lo son el Norte, Milenio o el Porvenir que se editan en esta ciudad, publicación que se edita en esta ciudad; así como en el Boletín Judicial del Estado, otorgándoles un término de 9 nueve días a fin de que ocurran al local de este juzgado a producir su contestación, emplazamiento el cual surtirá sus efectos a partir de los 10 diez días contados desde el cual surtirá sus efectos a partir de los 10 diez días contados desde el cual surtirá sus efectos a partir de los 10 diez días contados desde el cual surtirá el cual surtirá sus efectos el cual surtirá su efectos de cual surtirá el el cual surtirá sus efectos a partir de los 10 diez dias contados desde el dia siguiente al que se haga la última publicación de los edictos ordenados, así mismo, se previene para que señalen domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, para los efectos de dir y recipir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban ser de carácter personal, se practicaran por medio de instructivo que se fijara en la Tabla de Avisos de este juzgado. En la inteligencia de que las copias de traslado de ley, quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado. Para los efectos legales a que baya lugar. Doy fe.

licenciado Rolando Eduardo

AVENT STORY

mierzer 🖳 Brighton A

1 1 1 F

स्तुव का सार्वेश

160

C. Secretario

Robles

/ Al C. Dulce Maria Barrientos Contreras, con domicilio: Ignorado. Con fecha 21-veintiumo de Mayo del año 2012-dos mil doce, se radicó ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, el expediente -judicial número 369/2012 relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por Luis Gregorio Pulido Ávila en contra de Norma Alicia Barrientos Contreras Y Mario Alberto Cerda Martinez; así mismo por auto de fecha 10-diez de Marzo del año 2014-dos mil catorce, se ordenó la notificación por edictos, mediante la publicación de los mismos por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial y en el Periódico el Porvenir, a la copropietario Dulce Maria Barrientos Contreras, a efecto de hacerle saber sobre el estado de ejecución que guarda el presente procedimiento que nos ocupa, a fin de que este en aptitud de hacer uso del derecho del tanto que le asiste, para lo cual se le concede un término de 8-ocho dias, a efecto de que manifieste a esta Autoridad judicial si es su deseo de intervenir en el remate en publica subasta y primera almoneda de los bienes inmuebles cuyos datos de registro son: 1.- Inscripción Número 3166, Volumen 214, Libro 80, Sección I Propiedad, Unidad Monterrey, de fecha 24-veinticuatro de Marzo de 1988-mil novecientos ochenta y ocho; 2.- Inscripción Número 3504, Volumen 214, Libro novecientos ochenta y ocho; 2.- Inscripción Número 3504, Volumen 214, Libro 88, Sección I Propiedad, Unidad Monterrey, de fecha 18-dieciocho de Abril 1988-mil novecientos ochenta y ocho y 3.- Inscripción Número 2275, Volumen 214, Libro 57, Sección I Propiedad, Unidad Monterrey de fecha 2-dos de Marzo de 1988-mil novecientos ochenta y ocho. En la inteligencia que una vez hecha la notificación en esta forma, comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez dias contados desde el siguiente al de la última publicación. Así mismo se le apercibe a fin de que señale domicilio para los efectos de oir y recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey, Nuevo León o en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García v Santa Catarina, va que en caso de no los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, ya que en caso de no hacerlo así las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir mediante instructivo colocado en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe. CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CA

LICENCIADA MARÍA TRIMIDAD LOZANO MARQUNEZUDICIAL GEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVA
IN L PRIMER O STIMIO JUDICIA
MONTERREY, N.L.

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 6

Orden No. 887

14-16-19



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR EL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA. IIMÉNEZ N I

# **EDICTO**

En la ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León dentro de los autos del expediente número 1031/2013 formado con motivo del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el Licenciado JOSE ANGEL FERNANDEZ TORRES, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ROGELIO MEDINA JACQUES, se dictó un proveído en . fecha veinticinco de Marzo del año dos mil catorce, en el que se ordenó la publicación de un edicto tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en el Periódico El Porvenir, en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, quedando a disposición del demandado ROGELIO MEDINA JACQUES, las copias de la demanda y documentos anexados a fin de que dentro del término de nueve días ocurra a producir su contestación y oponer las defensas y excepciones de su intención si las tuviere. Así mismo se le previene a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de la Tabla de Avisos que se lleva en este Tribunal.- DOY FE.

Cadereyta Jiménez, N.L, a 10 de Abril del 2014.

LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE
LO CIVILY FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PODER JUNIOR SANDRA GONZALEZ LEAL.

ESTADO DE NUEVO LEDIX
ESTADO DE NUEVO LEDIX
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAI.
CADEREYTA JIMENEZ. W.L.

Lizy

Orden No. 886

14-16-19

Edicto No 77502

A Rodolfo José de la Cruz de la Fuente e Irma Espinoza Rodriguez de de la Cruz

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con Residencia en Monterrey, Nuevo León, por auto dictado el 28 veintiocho de marzo de 2014 dos mil catorce, dentro del expediente judicial número 855/2013 relativo al Juicio Ordinario Civil que promueven José Ángel Fernández Torres, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de Rodolfo José de la Cruz de la Fuente e Irma Espinoza Rodríguez de de la Cruz, se ordenó la publicación por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, como lo son El Norte, Milenio y el Porvenir, así como en el Boletín Judicial del Estado, concediéndose a los citados demandados un término de 9 nueve días a fin de que ocurran al local de este Juzgado a producír su contestación, debiéndose prevenir a los demandados, para que señalen domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, para los efectos de oir y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban ser de carácter personal, se les practicaran por medio de instructivo que se fijara en la Tabla de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimientos civiles en el estado. En la inteligencia de que el emplazamiento suctirá efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente al ma que se haga la última publicación en la Secretaría de este Juzgado. Lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 73 del código adjetivo Juzi en consulta. Doy fe.-

LICENCIADO EMETERZO DE LA CRUZ GONZA

C. SECRETARIO

FORER JUDICIAL OSS ESTRUC DE NGEZO LECA JUZCADO CUINTO DE LO CIZA DEL FRANCE DISTIETO JUDICIAS MONTERRESY, N.L.

Juanita García Pérez. Con domicilio ignorado. En fecha 7 siete de agosto del 2013 dos mil trece, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Cívil del Primer Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 722/2013, relativo al juicio ordinario civil, promovido por José Ángel Fernández Torres, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Juanita García Pérez, y mediante auto de fecha 18 dieciocho de marzo de 2014 dos mil catorce, se ordenó emplazar a la parte demandada Juanita Garcia Pérez, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación. Asimismo, prevengase a la parte demandada de referencia para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oir y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se les harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo (8 del código de procedir estas civiles. Doy fe. EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO STATE

LIC. JUAN OMAR GUADALUF

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PODER JUDICIAL DEL
STADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 884

14-16-19

Blanca Antonia Cruz Torres. Con domicilio ignorado. En fecha 22 veintidos de abril de 2013 dos mil trece, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 417/2013, relativo al juicio ordinario civil, promovido por José Ángel Fernández Torres, en su caracter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Blanca Antonia Cruz Torres, y mediante auto de fecha 23 veintitrés de abril de 2014 dos mil catorce, se ordenó emplazar a la parte demandada Blanca Antonia Cruz Torres, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación. Asimismo, prevengase a la parte demandada de referencia para que dentro del término concedido para contestar la demanda, domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en a de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, cualquiera Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Muevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se les harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimientos civiles. Doy fe

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGATO CUARTO DE LO CI DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

LIC. JUAN OMAR GUADALUPE &

于元**年000的**原,知识的证据证明 SURA ESQUIVERSTADO DE NUEVO LHOM IT EGABO CHARTO DE LO CIVIL C. L PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.J.

Orden No. 883

14-16-19

A los Ciudadanos Fermín Hernández Bautista. Domicilio ignorado. En el Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 7 siete de agosto de 2013 dos mil trece, se admitió a tramite de conformidad con los artículos 612, 614, 639 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en el Estado, el expediente judicial número 721/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, que promueve José Ángel Fernández Torres, en su caracter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, promoviendo juicio ordinario civil en contra de Fermin Hernández Bautista. Por lo que una vez que se procedió a la búsqueda de los demandados, no fue posible la localización de algún domicilio de dichos reos, no obstante la búsqueda que se realizara de los mismos, por las diversas dependencias a las que se ordenó remitir sendos oficios, por lo que mediante proveído de fecha 2 dos de abril de 2014 dos mil catorce, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto en el articulo 73 del Código Adjetivo Civil en cita, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada en mención, los cuales se deberán publicar 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación en la entidad, como lo son "El Norte", "Milenio" o el "El Porvenir", a elección del accionante, en los estrados de este órgano jurisdiccional, así como en el Boletín Judicial que se edita en esta municipalidad, quedando en la Secretaria de este Juzgado, a disposición del Fermin Hernández Bautista, las respectivas copias de traslado allegadas por su contraparte, a fin de que dentro del término de 9 nueve dias artículos 612 y 614, del ordenamiento procesal antes invocados, pudiendo proponer todas las excepciones y defensas que tuviero de deberán referencia. proponer todas las excepciones y defensas que tuviere, pero en todo caso deberán referirse a cada uno de los hechos que comprende la demanda, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignoren, siempre y cuando no fueren propios o refiriéndolos como crea que han tenido lugar, pudiendo también adicionar los hechos que juzgue convenientes, debiendo en su caso cumplir con lo dispuesto en el artículo 230 del citado cuerpo legal. En la ințeligencia de que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos 10 diez dias después, contados desde el siguiente a la última publicación. Por último, el suscrito Juez tiene a bien prevenir a la demandada de referencia, a fin de que señale domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, para los efectos de oir y recibir notificaciones. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de instructivo que se fije en la Tabla de Avisos de este Juzgado, con apoyo en el dispositivo 68 del orderamento procesal civil en comento.

SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO, PRIMERO PRIMERO DISTRITO JUDICIAN EN EL S

IL DEL

PODER II DIC AL DEL
ESTADO JE TO LEÓN
BETADO BENITO OAXAGENARAMENO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

A la Institución de Crédito denominada Banco Mexicano Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverméxico

En el Juzgado
Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con Residencia
en Monterrey, Nuevo León, por auto dictado el 28 veintiocho de marzo de 2014
dos mil catorce, dentro del expediente judicial número 1044/2013 relativo al
Juicio Ordinario Civil que promueven José Guillermo Federico Cerda Abdo,
Mónica Cerda Abdo de Ramos y Francisco Efraín Ramos Rodríguez en contra de la
Institución de Crédito denominada Banco Mexicano Sociedad Anónima, Institución
de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverméxico, se ordenó la publicación por
3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico
el Porvenir que se edita en esta ciudad; así como en el Boletín Judicial del
Estado, concediéndose a los citados demandados un término de 9 nueve días a
fin de que ocurran al local de este Juzgado a producir su contestación,
debiéndose prevenir a los demandados, para que señalen domicilio en cualquiera
de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San
Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del
Estado de Nuevo León, para los efectos de air y recibir notificaciones, con el
apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores
notificaciones que deban ser de carácter personal, se les practicaran por
medio de instructivo que se fijara en la Tabla de Avisos de este Juzgado, lo
anterior de conformidad con lo dispyesto por el artículo 68 del código de
procedimientos civiles en el estado. En la inteligencia de que el
emplazamiento surtirá efectos a los 10 diez días contados a partir del día
siguiente al en que se haga la última publicación de los edictos ordenados,
quedando las copias de traslado de ley a su dispósición en la Secretaria de
este Juzgado. Lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 73 del código
adjetivo civil en consulta.-, Doy fe.-

C. SECRETARIO

LICENCIADO EMETERIO DE LA CRUZ GONZALEZ

ZBÍADO DE L. P.C. LEÓN AMBADA DOME L. LE LA OMIL EL PRESENTA L. PO JUDICIAL EL PRESENTA L. PO JUDICIAL

A los ciudadanos Esteban González Ardines y Maria Guadalupe Quiroga de González, con domicilio ignorado. Mediante auto dictado en fecha 16 dieciséis de diciembre del 2013 dos mil trece se admitió a trámite en este Juzgado Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado el expediente judicial número 1149/2013, relativo al juicio ordinario civil promovido por Gamaliel Mora Castellanos en contra de Esteban González Ardines y María Guadalupe Quiroga de González y al haberse realizado la búsqueda del domicílio de la parte demandada no fue posible localizarlo, por lo que mediante auto de fecha 6 seis de mayo del año 2014 dos mil catorce, se ordenó emplazar a Esteban González Ardines y Maria Guadalupe Quiroga de González, por medio de edictos que deberán publicarse 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos El Porvenir, Milenio o el Norte que se editan en esta ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 9 nueve días ocurran a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el articulo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Asimismo, prevengase a la parte demandada de referencia para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oir y recibir notificaciones en cualquiera de los municípios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza Garcia y Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles. Do

SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LICENCIADO HUGO MANUEL MARQUEZ TREJO

EJO PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEON
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A los demandados Pedro Francisco Nájera Romero y Sofia Cuellar Robles. Domácilio ignorado. En el Juzgado Décimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 16 disciséis de noviembre de 2012 dos mil doce, inicialmente, se admitió a trámite el expediente judicial múmero 979/2012, posteriormente, a través del auto de fecha 30 trainte de abril de 2013 dos míl trece, este Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en cumplimiento del Acuerdo General número 7/2013, del pleno del Consejo de la Judicatura, tuvo a bien asumir la competencia del presente asunto, el cuel fue radicado, bajo el número de expediente 515/2013, relativo al juicio ordinerio mercantil promovido por el ciudadano Alfonso Espinosa Garza, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de Tertius, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital. Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No regulada, quien su vaz es apoderado general para pleitos y cobranzas de NSEC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiaro HSEC, división fiduciaria, en su carácter de fiduciario del fiduciomiso f/262757, en contra de Pedro Francisco Nájera Romero y Sofia Cuellar Robles, ordenándose corretraslado a los demandados mediante copias del escrito y documentos allegados debidamente confrontadas y autorizadas por la secretaría de este juzgado, emplezándolos para que dentro del tórmino del 5 quince dias ocurrieran a producir su contestación y la reconvención en los casos que precediera, así mismo para que contestaran la demanda mencionando los documentos públicos y privados que tuviesen relación con la misma, así como si los tenían no a su disposición y acreditar haber solicitado los que no tuviere. Posteriormente y por los motivos expuestos en el auto da fecha 17 diecisiete de octubre de 2013 dos míl trece, pronunciado por esta autoridad, so ordenó emplazar a la parte reo Pedro Francisco Nájera Romero y Sofia Cuellar Robles, por medio de sdict

El ciudadano secretario adscrito al Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente.

Licenciado César Alberto Angua Cotarez.

SECREDATO DE RELIGIO DE NUEVA LEO

DE DESCRIPCIÓN CONCURRENTE

EL PRIMER DISTRITO JUDICIA.

CÉSAR ALBERTO ANDRADE JUÁREZ

Orden No. 877

14-16-19



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L.

EDICTO.

AL CIUDADANO: MARCO ANTONIO ESQUIVEL REYES. DOMICILIO: IGNORADO.

Con fecha 29-veintinueve de Abril del año 2014-dos mil catorce, se admitió a trámite el expediente judicial número 0673/2014, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE PRESUNCION DE MUERTE promovidas por HILDA REYES SANTOS, y toda vez toda vez que se desconoce el domicilio del señor MARCO ANTONIO ESQUIVEL REYES, y con fundamento en lo preceptuado en el multicitado artículo 649 del Código Civil en relación con el numeral 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, citese al aludido señor MARCO ANTONIO ESQUIVEL REYES por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial y en el Periódico el Porvenir, a fin de que en un término no mayor de 03-tres meses se presente en el local de este Juzgado a manifestar lo que a sus derechos corresponda en relación a la tramitación de las presentes diligencias. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.- DOY FE.-

MONTERREY, NUEVO LEON A 07 DE MAYO DEL AÑO 2014.-

C. SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE LO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTAD

LICENCIADA HILD

NZALEZ TIENDA.

PEDER JUDIUM, DEL ESTADO DE NUEVO LEON JUZGADO CICIMO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Orden No. 876



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. A 1

## EDICTO

A LA CIUDADANA: JUANA E. ROMERO OLGUIN. DOMICILIO: IGNORADO.

En fecha 14-catorce de Enero de 2014-dos mil catorce, se admitió a tramite el expediente judicial número 360/2014, formado con motivo del JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO promovido por JOSE ENRIQUE PAZ OBREGON en contra de JUANA E. ROMERO OLGUIN, se ordenó emplazar por auto de fecha 29-veintinueve de Abril de 2014-dos mil catorce, a la Ciudadana JUANA E. ROMERO OLGUIN, por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas, en el periódico Oficial, Boletín Judicial como en el periódico El Porvenir, que se editan en la capital del Estado, mediante los cuales se convoque a la aludida señor JUANA E. ROMERO OLGUIN, a fin que acuda dentro del improrrogable termino de 09-nueve días a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere. Aclaración hecha que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir efectos a los DIEZ días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este juzgado a disposición de la parte reo, las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción. Por otra parte, prevéngase a la referida señora JUANA E. ROMERO OLGUIN, a fin que señale domicilio para el efecto de oir y recibir notificaciones, en los términos establecidos en el artículo 68 del Código Procesal Civil en consulta, apercibida que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este juzgado.-

Monterrey, Nuevo León a 2 de Mayo del 2014.

LICENCIADA NORA PATRICIA GARZA MILLANUEVA
CIUDADANA SECRETARIO DEL JUGADO OCTAVO DE LO
FAMILIAR DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

Orden No. 875

12-14-16



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

> A LA C. ETELVINA CHAVEZ TOLEDO. DOMICILIO: IGNORADO. En fecha 21veintiuno de Enero del año 2014-dos mil catorce, se ordeno dentro de los autos que integran el expediente judicial número 05/2014, relativo a las DILIGENCIAS DE **JURISDICCION VOLUNTARIA** SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE, denunciado por CARLOS ALBERTO GARCIA CHAVEZ, citarcele a la ciudadana ETELVINA CHAVEZ TOLEDO por medio de la publicación de un edicto por 03-tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico el Porvenir, así como en el Boletín Judicial, para efecto de que dentro del termino no mayor de 03-tres meses se presente en el local de esta Juzgado, debidamente identificada con documento oficial que contenga tanto su membre con su fotografía; en la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente de la ultima publicación.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 30 de Enero del año 2014.

CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL TERCER

DISTRATO JUDICIAL EN EL ESTADO

LICENCIADO GABRIEL GARCIA MARQUE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

Orden No. 874

12-14-16



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO SEPTIMO DE JURIDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

## **EDICTO**

A los ciudadanos Juan Rene Aguirre Garza y Virginia de Anda Peña, con domicilio Ignorado. En el Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2012 dos mil doce, se admitió a tramite el expediente judicial número 968/2012 relativo al juicio ordinario mercantii promovido por el ciudadano Victor Hugo González Villarreal, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de los ciudadanos Juan Rene aguirre Garza y Virginia de Anda Peña, y mediante auto de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2014 dos mil catorce se ordenó emplazar a la parte demandada ciudadanos Juan Rene Aguirre Garza y Virginia de Anda Peña, por medio de edictos que se publiquen por 03 tres veces consecutivas en el Périódico Oficial del Estado; haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del término de 9 nueve días, en la inteligencia de que la notificación hecha de ésta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la últifica publicación, acorde al artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, supletorio al ordenamiento rigercantil en cita, a fin de que den contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuvieren excepciones y defensas legales que hacer valer. Debiéndoseles prevenir a la parte demandada para que dentro del termino excepción a capación, demición para els y recibir del término concedido señale domicilio para oír y recibir notificaci@nes en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les practicação conforme a las reglas de las notificaciones que no debari ser personales, es decir mediante instructivo que al efecto se coloque en la Tabla de Avisos de este Juzgado; en la inteligencia de que las copias de la demanda y de los documentos acompañados a la misma, para el traslado de ley quedan a su disposición en la secretaría de éste juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, supletorio a la legislación mercantil en comento, Monterrey, Nuevo León, a 14 catorce de abril del 2014 dos mil catorce.

C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE JUZGADO SEPTIMO DE JUZGADO SEPTIMO DE JUZGADO SEPTIMO DE JUZGADO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Orden No. 867

12-14-16

A los C.C. Francisco Vázquez Carrillo y Rosaura Blanco V. de Vázquez, con domicilio: Ignorado. Con fecha 26-veintiseis de Septiembre del año 2013-dos mil trece, se radicó ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, el expediente judicial número 901/2013 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Adrián Delgado Bueno en contra de Francisco Vázquez Carrillo y Rosaura Blanco V. de Vázquez, así mismo por auto de fecha 6-seis de Febrero del año 2014-dos mil catorce, se ordenó el emplazamiento por edictos, mediante la publicación de los mismos por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial y en el Periódico el Porvenir, a la parte demandada Francisco Vázquez Carrillo y Rosaura Blanco V. de Vázquez, para que dentro del termino de 9 nueve días acuda ante esta Autoridad judicial a producir su contestación. En la inteligencia que el emplazamiento hecho en este forma comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos acompañados a la misma, en la Secretaría del Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado. Así mismo se le apercibe a la demandada a fin de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey, Nuevo León e en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarína, ya que en caso de no hacerlo así las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Lestado, es decir mediante instructivo colocado en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe.

CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICENCIADA MARTA TRINIDAD LOZANO MEDINEZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

A los Ciudadanos José Luis Treviño Tovar y Verónica Patricia Zacarias Aldape de Treviño. Domicilio ignorado. En el Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 13 trece de marzo de 2013 dos mil trece, se admitió a trámite de conformidad con los articulos 612 639 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en el Estado (41 expediente judicial número 284/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, que promueve Gerardo Banda Hernández, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, promoviendo juicio ordinario civil en contra de José Luis Treviño Tovar y Verónica Patricia Zacarias Aldape de Treviño. Por lo que una vez que se procedió a la búsqueda de los demandados, no fue posible la localización de algún domicilio de dichos reos, no obstante la búsqueda que se realizara de los mismos, por las diversas dependencias a las que se ordenó remitir sendos oficios, por lo que mediante proveido de fecha 4 cuatro de junio del 2013 dos mil trece, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Código Adjetivo Civil en cita, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada en mención, los cuales se deberán publicar 3 tres seces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico "El Norte" que se edita en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial que se edita en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial que se edita en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial que se edita en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial que se edita en esta Ciudado, así como en el Boletín Judicial que se edita en esta Ciudado, así como en el Boletín Judicial que se edita en esta Ciudado en el periodico en el periodico en el periodición en el periodico en el periodición en el periodico en el periodico en el periodición en el periodico en el periodición en el periodico en el periodición el periodición en el periodición en el periodición en el periodición en el periodición el periodición en el periodición en el periodición el periodición en el periodición en el periodición en el periodición el periodición el periodición en el periodición el periodici esta municipalidad, quedando en la Secretaria de este Juzgado, a disposición de los demandados José Luis Treviño Tovar y Verónica Patricia Zacarias Aldape de los demandados José Luis Treviño Tovar y Verónica Patricia Zacarías Aldape de Treviño, las respectivas copias de traslado allegadas por su contraparte a fin de que dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir; su contestación, sujetándose a las reglas contenidas en los artículos 612 y 614, del ordenamiento procesal antes invocados, pudiendo proponer todas a las excepciones y defensas que tuviere, pero en todo caso deberán referirse a cada uno de los hechos que comprende la demanda, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignoren, siempre y cuando no fueren propios o refiriéndolos como crea que han tenido lugar, pudiendo también adicionar los hechos que juzgue convenientes, debiendo en su caso cumplir con lo dispuesto en el artículo 230 del citado cuerpo legal. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos 10 diez dias después, emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos 10 diez dias después, contados desde el siguiente a la última publicación. Por último, el suscrito Juez tiene a bien prevenir a la demandada de referencia, a fin de que senale; domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo; Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Sanda Catarina, Nuevo León, para los efectos de oir y recibir notificaciones. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuences notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de instructivo que se fije en la Tabla de Avisos de este Juzgado, con apoyo en el dispositivo 68 del ordenamiento procesal civil en comento.

SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE LO STATO DEL PRIMER DISTRITO JUDICZAVEN ESTADO

SENCIADO BENITO OAXACA CERDA

PUDER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL LIEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY N.L

Orden No. 818

09-12-14

AL C. LUIS DANIEL SOSA. DOMICILIO: IGNORADO

En fecha 12-doce de Septiembre del año 2013-dos mil trece se admitió a trámite el expediente número 434/2013, relativo al JUICIO ESPECIAL SOBRE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD promovido por relativo al JUICIO ESPECIAL SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD promovido por el C. Licenciado CESAR AUGUSTO VIGIL GARCÍA, en contra de los C.C. LUIS DANIEL SOSA y MARIA LUISA CARDENAS, ordenándose por proveído de fecha 05-cinco de Marzo de año en curso, emplazar al demandado LUIS DANIEL SOSA a través de la publicación de un edicto por 03-tres veces consecutivas tanto en el periódico Oficial como en el periódico el Porvenir, así como en el boletín Judicial del Estado que se edita en la Entidad, a fin de que dentro del termino de 05-cinco días acuda al local de éste H. Juzgado, a producir contestación el la demanda instaurada en su contra contestación el la demanda instaurada en su contra contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas legales de su intención, quedando para tal efecto, a disposición de la parte reo la copia simple de demanda y documentación acompañada a la misma, debidamente selladas y requisitadas por la Secretaria de éste Juzgado, en este H. recinto Oficial. En el entendido, que dicha notificación surtirá sus efectos a los 03-tres días, contados desde el siguiente al de la ultima publicación efectuada. Asimismo, prevéngase al demandado LUIS DANIEL SOSA, a fin de que señale domicilio convencional para efecto de oir y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que podrá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, apercibiendo a dicha persona, que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- DOY FE.- GUADALUPE, NUEVO LEON A 11-ONCE DE MARZO DEL ARO ZO14-DOS MIL CATORCE.-

SECRETARIO ADSCRITA AL JUSCADO PRIMERO DE LO FAMILIAN

SEGUNDO DÍSTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LILIANA YADIRA BERLANGA HERNANDEZESTADO DE RUEVO LEON
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DE SECURIO DETERMINADO DE RUEVO LEON

DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, M.L.



## EDICTO

A Impulsora El Canadá, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Con fecha 15 quince de diciembre del 2011 dos mil once, se radicó ante el Juzgado Segundo Menor de Monterrey, Nuevo León, el expediente judicial número 2474/2011 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por José Horacio Acosta Adame y Amalia Ortiz de Acosta, por sus propios derechos, en contra de Impulsora El Canadá, Sociedad Anónima de Capital Variable, asimismo mediante auto de fecha 23 veintitrés de abril de 2014 dos mil catorce, se ordenó el emplazamiento por Edictos a la parte demandada Impulsora El Canadá, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante la publicación de los mismos por res veces consecutivas, en el Periódico Oficial y en el periódico el Porvenir, publicación que igualmente se hará en el Boletín Judicial, para que dentro del término de 9 nueve días ocurra ante esta autoridad, a producir su contestación, a la demanda instaulada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. En la inteligencia de que el emplazamjento hesho en esta forma surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado. Quedando a su disposición las copias simples y documento acompañados a la misma, en la Secretaria de éste Juzgado Asimismo se le apercibe a la demandada Impulsora E Canadá, Sociedad Anónima de Capital Variable a fin de que se male domicilio en el lugar del juicio, para los efectos de oliny recibir notificaciones, apercibida de que en caso de ne hacerlo, las posteriores notificaciones de carácter personal se le pharán en la forma prevista en el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir por medio de institutivo que se fijará en la tabla de avisos que para tales efectos se lleva en este Juzgado.- DOY FE.-

La Ciudadana Secretario del Juzgado Segundo Menor de Monterrey, Nuevo León.

Licenciada Patricia Peña González

ESTAGO DE MUSICO PEÓN JUZONOS DE SIDATO MEMOR DE MINICIÓREY, ILL.

Orden No. 865

09-12-14

A María Esther Coronado Luis. Con domicilio ignorado. En fecha 3 tres de septiembre de 2013 dos míl trece, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 826/2013, relativo al juicio ordinario civil, promovido por María de la Luz Sarmiento Alanis y César Tomás Flores Sepúlveda, en contra de María Esther Coronado Luis, y mediante auto de fecha 25 veinticinco de abril de 2014 dos mil catorce, se ordenó emplazar a la parte demandada María Esther Coronado Luis, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Official del Estado, en el cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir o Milenio Diario, que se edita en esta ciudad, a elección de la parte actora, publicación que igualmente se hará en el Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a la parte demandada de referencia para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicílio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibiéndose de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimientos civiles. Doy fe. El ciudadano secretario. Rubricas (5):

acretario del Juzgado Cuarto Civil del Primedia del Lico Judicial del Estado.

Licenciado Juan Omar Guadalupg

ESTADO DE NUEVO LEÓN
UZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L.

Expediente: 142/2014 Asunto :El que se

indica

## EDICTO

Con fecha 21 veintiuno de abril de 2014 dos mil catorce, se admitió en este Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario promovido por Avelina Arellano Rodríguez, en contra de Federico Escobar Ángeles, dentro de los autos del expediente número 142/2014, ordenándose emplazar a la parte demandada Federico Escobar Ángeles, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas lanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en el Periodico el Porvenir a fin de que dentro del improrrogable tériffigo de 9 nueve días acuda al local de éste Juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere. Aclaración hecha de que la notificación realizada en tal forma surtirá sus efectos a los diez días contados desde esiguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaria del Juzgado a disposición de la parte demandada, las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción. Ahora bien y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimientos de la materia, prevengase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se harán por medio de la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en éste Juzgado.

EL CIÙBADANO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LICENCIADO JOSE ANTONIO MARTINEZ TORRES.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON GADO QUINTO DE LO FAMILIA EL PRIMER DISTRITO JUDICIAN

Martha

Orden No. 862

09-12-14



www.nl.gob.mx/legislacionypoe